

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	80 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 5'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).

**Administración central:**

**MAEINA.**—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.  
**HACIENDA.**—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Subastas para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras, para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos, y para la adquisición de títulos y residuos de la Deuda al 4 por 100 último.

**FOMENTO.**—*Dirección general de Obras públicas.*—Desestimando la petición formulada por D. Ramón Alós para instalar un balneario en la playa de Caro, en el puerto

de Valencia, y autorizando á D. José Zaragoza para trasladar á la citada playa el balneario La Perla.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—*Subsecretaría.*—Arreglo escolar provisional de la provincia de Jaén (continuación).

**FOMENTO.**—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por la Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal.

**Administración provincial:**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.**—Extravío de un resguardo talonario.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

**Junta de obras del puerto de Huelva.**—Rectificación al anuncio de concurso para la adquisición de ocho grúas eléctricas con destino á este puerto, publicado en la GACETA de 15 del mes de Marzo último.

**Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.**—Anunciando haberse acordado la adjudicación de dotes á huérfanas solteras pobres, del linaje de D. Esteban Chillón Fantony.

**Administración municipal:**

**Ayuntamiento constitucional de Comares.**—Vacante de una plaza de Médico titular.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

**Anuncios y noticias oficiales:**

**Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.**—Sociedad Fábrica de Mieres.

**Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.**

**Crédito de La Unión Minera.**—Crédito Popular Madrileño. Banco del Comercio.

**Bolsa de Madrid.**—Cotización oficial.

**Observatorio astronómico.**—Datos meteorológicos.

**Instituto Central Meteorológico.**—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**

**Anuncios, santoral y espectáculos.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### PROYECTO DE LEY

DE

#### ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES

#### EL FUERO COMÚN EN ESPAÑA (1)

(Continuación.)

9.<sup>a</sup> En las informaciones para las dispensas de ley y en las habilitaciones para comparecer en juicio, cuando por derecho se defieren, será fuero competente el del domicilio del que las solicitare.

10. En las informaciones para perpetua memoria será fuero competente el del lugar ó lugares en que hayan ocurrido los hechos, ó en el que estén, aunque sea accidentalmente, los testigos que hayan de declarar.

Cuando estas informaciones se refieran al estado actual de cosas inmuebles, será fuero competente el del lugar en que estuviesen sitas.

11. En las demandas sobre obligaciones de garantía ó complemento de otras anteriores deducidas en juicio será fuero competente el que conozca de la obligación principal sobre que recaerán.

12. En las demandas de reconvección será fuero competente aquel en que se hubiere interpuesto la con que se hubiese promovido el litigio.

No es aplicable esta regla cuando el valor de lo pedido en la reconvección excediera de la cuantía á que alcanzan las atribuciones del Juez que entendiere en la principal demanda, en cuyo caso reservará éste al actor de la reconvección su derecho para que ejercite su acción donde corresponda.

13. En las demandas en que se ejerciten las acciones de desahucio ó de retracto será fuero competente el del lugar en que estuviere sita la cosa que da ocasión al juicio, ó el del domicilio del demandado, á elección del demandante.

14. En el interdicto de adquirir será fuero competente el del lugar en que estén sitos los bienes, ó en el que radiquen la testamentaria ó abintestato.

15. En los interdictos de retener y recobrar la posesión, en los de obra nueva y obra vieja, y en los deslinde, prorrato ó apeo, será fuero competente el del lugar en que esté sita la cosa objeto del interdicto ó deslinde, ó prorrato ó apeo.

16. En las diligencias para elevar á escritura pública los testamentos otorgados verbalmente ó los testamentos ológrafos, y en las que hayan de practicarse para la apertura de los testamentos cerrados, será fuero competente el del lugar en que se hubiesen otorgado respectivamente los testamentos ó las carpetas.

(1) Véase la GACETA de ayer.

17. En los juicios de testamentarias ó abintestatos será competente el fuero del lugar en que hubiere tenido su domicilio el finado.

Si éste hubiere tenido su domicilio en país extranjero, será fuero competente el del lugar en que hubiese tenido el finado su último domicilio en España, ó el del lugar donde estuviere la mayor parte de sus bienes.

No obstará esto á que los Jueces municipales del lugar donde alguno falleciere adopten las medidas necesarias para el enterramiento y exequias del difunto, y á que los mismos Jueces y los Tribunales de partido en cuyas jurisdicciones tuvieren bienes tomen las medidas necesarias para asegurarlos y poner en buena guarda los libros y papeles, remitiendo las diligencias practicadas á los Jueces á quienes corresponda conocer de la testamentaria ó abintestato, y dejándoles expedida su jurisdicción.

18. En las demandas sobre herencias, su distribución, cumplimiento de legados, fideicomisos universales y singulares, adjudicación de bienes de capellanías ó de otras fundaciones, establecimientos ó Corporaciones extinguidas, reclamaciones de acreedores hereditarios y testamentarios, mientras estuvieren pendientes los autos de testamentaria ó abintestato, será fuero competente el en que se conociere de estos juicios.

19. En los expedientes que tengan por objeto la administración de los bienes de un ausente cuyo paradero se ignore, ó declaración de presunción de muerte, será Juez competente el del último domicilio que hubiere tenido en territorio español.

20. En los concursos de acreedores y en las quiebras, cuando fuere voluntaria la presentación del deudor, será fuero competente el del domicilio de éste.

21. En los concursos ó quiebras promovidos por los acreedores, el de cualquiera de los lugares que esté conociendo en las ejecuciones.

Será entre ellos preferido el del domicilio del deudor si éste ó el mayor número de acreedores lo reclamaren. En otro caso lo será el en que antes se decretase el concurso ó la quiebra.

22. En la acumulación de autos correspondientes á diferentes Juzgados ó Tribunales, cuando proceda según las leyes, será competente el que conociere de los más antiguos.

Exceptuánse los autos de testamentaria, abintestato, concurso de acreedores y quiebras, en los cuales la acumulación de todos los juicios especiales se hará siempre universal.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no es aplicable á los autos que estuviesen en diferentes instancias y á los conclusos para sentencia, los cuales no serán acumulables.

23. En los litigios acerca de la recusación de árbitros y de amigables componedores, cuando ellos no accediesen á la recusación, será competente el fuero del lugar en que resida el acusado ó el del en que se hubiere otorgado la escritura de compromiso, á elección del recurrente.

24. En los recursos de apelación contra los árbitros, en los casos en que corresponda según derecho, será competente la Audiencia del distrito á que pertenezca al pueblo en que se haya fallado el pleito.

25. En los embargos preventivos, el fuero del partido en que estuvieren los bienes que se hubieren de embargar y á prevención, en los casos de urgencia, el Juez del pueblo en que se hallaren.

26. En los expedientes de adopción será Juez competente el del domicilio del adoptante.

Art. 191. El domicilio de las mujeres casadas que no estén separadas legalmente de sus maridos ó judicialmente depositadas fuera de este domicilio, será el que aquéllas tengan. Si estuvieren legalmente separadas, será el propio que las corresponda.

Y si estuviesen judicialmente depositadas, será el de su depositario.

El de los hijos constituidos en potestad, que tampoco estuvieren judicialmente depositados, será el de sus padres, y en aquel caso el de sus depositarios.

Y el de los menores ó incapacitados sujetos á tutela será el

de sus tutores, salvo el caso en que litigasen contra éstos, en el que se reputará su domicilio el que ellos tuvieren hasta que se les provea de defensores, y desde entonces el de éstos.

Art. 192. El domicilio legal de los comerciantes en todo lo que concierne á sus contratos mercantiles y á sus consecuencias, será donde tuvieren su domicilio ó establecimiento mercantil.

Los comerciantes que tuvieren establecimientos mercantiles en diferentes circunscripciones podrán ser demandados por acción personal en el que tuvieren el principal establecimiento ó el en que se hubiesen obligado ó debieran cumplir la obligación, á elección del demandante.

En todo lo que no se refiera á operaciones mercantiles, los comerciantes estarán sujetos á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 193. El domicilio de las Compañías civiles y mercantiles será el pueblo que como tal esté señalado en la escritura de sociedad ó en los estatutos por que se rijan.

No constando esta circunstancia, se estará á lo establecido respecto á los comerciantes en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo anterior.

Art. 194. El domicilio legal de los empleados será el pueblo en que sirviesen su destino. Cuando por razón de él ambularen continuamente, se considerarán domiciliados en el pueblo en que viviesen más frecuentemente.

Art. 195. El domicilio legal de los militares en servicio activo será el del pueblo en que se hallare el Cuerpo á que pertenezcan al hacerse el emplazamiento.

Art. 196. En los casos en que esté señalado, sin nombrarle especialmente, el domicilio de cualquiera de las partes para fijar la competencia del Juzgado ó Tribunal, si la que ha de ser demandada no lo tuviere en algún pueblo de la Península, Islas Baleares, Canarias ó posesiones de Africa, será fuero competente el de su residencia.

Los que no tuvieren domicilio ni residencia fija podrán ser demandados en el lugar en que se hallen ó en el de su última residencia, á elección del demandante.

Art. 197. El valor de las demandas para determinar por él la competencia de jurisdicción se calculará por las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> En los juicios petitorios sobre el derecho de exigir prestaciones anuales y perpetuas se calculará el valor por el de una anualidad multiplicada por 25.

Se exceptúan los juicios de desahucio, en que el valor se regulará por el importe de la renta anual del arrendamiento, calculado según lo prescrito en esta ley.

2.<sup>a</sup> Si la prestación fuera vitalicia, se capitalizará á tenor de lo que se prescriba en las disposiciones vigentes de la Hacienda pública para el pago de los derechos reales que correspondiesen en caso de venta á la prestación vitalicia.

3.<sup>a</sup> En las obligaciones pagaderas á plazos diversos se calculará el valor por el de toda la obligación, cuando el juicio verse sobre la validez de la obligación en sí misma, y no especialmente respecto á ninguno de sus plazos.

4.<sup>a</sup> Cuando varios créditos pertenecieren á diversos interesados y procedieran de un mismo título de obligación contra un deudor común, ó dos ó más acreedores entablasen por separado para que se les pague los que les corresponden, se calculará como valor de la demanda la cantidad á que ascienda la reclamación.

5.<sup>a</sup> En las demandas sobre servidumbres se calculará su cuantía por el precio de adquisición de las mismas servidumbres si constare.

6.<sup>a</sup> En las acciones reales se calculará el valor de la cosa inmueble ó litigiosa por el que conste en la escritura más moderna de su adquisición ó enajenación.

Cuando por medio de acción real se demanden con los bienes las rentas que hayan producido, se acumularán éstas al valor de la demanda.

7.<sup>a</sup> En las demandas que comprendieren muchos créditos contra el mismo deudor se calculará su cuenta por la de todos reunidos.

8.<sup>a</sup> En los pleitos sobre pago de créditos con intereses ó frutos, si en la demanda se pidieren con el principal los ven-

idos y no pagados, se hará la computación sumando entre sí el uno y los otros.

Se tendrá por cierta y líquida la cuantía de los frutos cuando el actor expresase en la demanda su importe anual y el tiempo que haya transcurrido sin pagarse.

Si el importe de los intereses ó frutos no fuere cierto y líquido, se prescindirá de él, no tomando en cuenta más que el principal.

9.ª La disposición de la regla precedente es aplicable al caso en que se pidan en la demanda con el principal los perjuicios.

10. Para la fijación del valor de la demanda no se tomarán en cuenta los frutos ó intereses por correr, sino los corridos.

11. Cuando por los datos expresados en las reglas anteriores no pudiere determinarse el valor de la demanda, se estimarán por el que le dieren las partes de conformidad, y estando discordes, por el que fijare un perito nombrado de común acuerdo por las mismas.

Si no se pudiesen de acuerdo sobre la elección de un solo perito, nombrará cada parte el que estime, y el Juez un tercero, para que juntos hagan la valoración.

Art. 198. Cuando no pueda determinarse, según las reglas del artículo anterior, la cuantía de la demanda, no caerá bajo la competencia de la jurisdicción de los Jueces y Tribunales que la tengan limitada por razón de cuantía.

Art. 199. Lo establecido en el artículo que precede no se aplicará á las demandas relativas á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, maternidad, adopción, tutela, curaduría, interdicción y cualquiera otra que versare sobre el estado civil y condición de las personas.

Art. 200. Lo establecido en este capítulo comprende á los extranjeros que acudieren á los Juzgados y Tribunales españoles promoviendo ó interviniendo en actos de jurisdicción voluntaria, ó compareciendo en juicio como demandantes ó como demandados, contra españoles ó contra otros extranjeros, cuando proceda que conozca la jurisdicción española con arreglo á las leyes del Reino, ó si los tratados con otras Potencias establecen otras reglas de competencia, se observará lo que en aquéllas se disponga.

Asimismo se observará lo que se disponga en leyes especiales sobre competencia para conocer de determinados negocios.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA EN LO CRIMINAL

Art. 201. Con arreglo á lo establecido en esta ley, la jurisdicción ordinaria instruirá y conocerá de todas las causas criminales, á excepción de las que expresamente se atribuyen en este título á las de Guerra y Marina.

Art. 202. La jurisdicción ordinaria será competente para prevenir las causas por delitos que cometan los aforados.

Esta competencia se limitará á instruir las primeras diligencias, concluidas las cuales la jurisdicción ordinaria remitirá las actuaciones al Juez de la jurisdicción especial que debiere conocer de la causa con arreglo á las leyes, y pondrá á su disposición á los detenidos y efectos ocupados.

La jurisdicción ordinaria cesará en las primeras diligencias tan luego como conste que la especial competente forma causa sobre el mismo delito.

Art. 203. Consideranse como primeras diligencias las de dar protección á los perjudicados, consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, recoger y poner en custodia cuanto conduzca á su comprobación y á la del delincuente, y detener en su caso á los reos presuntos.

Art. 204. Fuera de los casos en que expresa y limitativamente atribuye esta ley el conocimiento de determinadas causas al Tribunal Supremo, á las Audiencias y á las jurisdicciones de Guerra y Marina, en las cuales será instructor uno de los Magistrados ó Jueces de dichos Tribunales, serán competentes para la instrucción de las causas y castigos de las faltas y de los delitos los Jueces municipales y los Jueces de instrucción de la demarcación en que se hayan cometido, según su respectiva competencia.

Art. 205. Cuando no conste el lugar en que se cometió una falta ó un delito, serán Jueces y Tribunales competentes para instruir y conocer de la causa:

- 1.º El de la demarcación en que se hayan descubierto pruebas materiales del delito.
2.º El de la demarcación en que el reo presunto haya sido aprehendido.
3.º El de la residencia del reo presunto.
4.º El de cualquiera que hubiera tenido noticia del delito.

Si se suscitase competencia entre estos Jueces ó Tribunales, se decidirá dando la preferencia por el orden con que están expresados en el párrafo que precede.

Luego que conste el lugar en que se hubiere cometido el delito, se remitirán las actuaciones al Juzgado ó Tribunal de aquella demarcación, poniendo á su disposición á los detenidos y efectos ocupados.

Art. 206. El Juez ó Tribunal competente para la instrucción ó conocimiento de una causa lo será también para conocer de la complicidad en el delito que se persiga, de su ensubrimiento y de las incidencias de la causa.

Art. 207. Un solo Juez ó Tribunal de los que sean competentes conocerá de los delitos que tengan conexión entre sí.

Art. 208. La jurisdicción ordinaria será la competente, con exclusión de toda otra, para juzgar á los reos de delitos conexos, siempre que alguno esté sujeto á ella, aun cuando los demás sean aforados.

Art. 209. Lo establecido en el artículo anterior se entien en el caso de que sea competente la jurisdicción ordinaria para juzgar de los delitos conexos.

Si alguno de éstos fuese por su índole y naturaleza de la competencia exclusiva de otra jurisdicción, ésta deberá conocer de la causa que se forme sobre él, sin perjuicio de que la ordinaria conozca de la que se instruye sobre las demás.

Art. 210. Consideranse delitos conexos:

- 1.º Los cometidos simultáneamente por dos ó más personas reunidas.
2.º Los cometidos por dos ó más personas en distintos lugares ó tiempos, si hubiera precedido concierto para ello.
3.º Los cometidos como medio para perpetrar otros ó facilitar su ejecución.
4.º Los cometidos para procurar la impunidad de otros delitos.

Art. 211. Son Jueces y Tribunales competentes, por su orden, para conocer de las causas por delitos conexos:

- 1.º El del territorio en que se haya cometido el delito á que esté señalada pena mayor.
2.º El que primero comenzase la causa, en el caso de que á los delitos esté señalada igual pena.
3.º El que la Sala de gobierno de la Audiencia, atendiendo sólo á la mejor y más pronta administración de justicia, designe en sus casos respectivos cuando la causa hubiese empezado al mismo tiempo, ó no conste cuál comenzó primero,

si los Juzgados ó Tribunales correspondieren al territorio de la misma Audiencia.

4.º El que la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, teniendo también en cuenta sólo la mejor y más pronta administración de justicia, designe en el caso del párrafo anterior, si las causas hubieren empezado en Juzgados ó Tribunales correspondientes á dos Audiencias diferentes.

Art. 212. Los extranjeros que cometieren faltas ó delinquieren en España serán juzgados por los que tengan competencia por razón del lugar en que se hubiese ejecutado el hecho.

Art. 213. El conocimiento de los delitos comenzados á cometer en España, y consumados ó frustrados en países extranjeros, corresponderá á los Tribunales y Jueces españoles, en el caso de que los actos perpetrados en España constituyan por sí mismos delitos, y sólo respecto á éstos.

Art. 214. Serán juzgados por los Tribunales del Reino, según lo dispuesto en esta ley sobre la competencia para conocer de estos delitos, los españoles ó extranjeros que fuera del territorio de la Nación hubieren cometido alguno de los delitos definidos en el art. 223, excepto el núm. 8.º del mismo.

Art. 215. Los españoles que delincan en país extranjero y sean entregados á los Cónsules de España, serán procesados por los Cónsules á quienes fueren entregados con sujeción á esta ley, en cuanto lo permitan las circunstancias locales.

Instruirá el proceso en primera instancia el Cónsul ó el que le reemplace; si no fueren Letrados, con el auxilio de su asesor, y en su defecto con el de dos adjuntos elegidos entre los súbditos españoles, los cuales serán nombrados por el Cónsul al principio de cada año, y actuarán en todas las causas pendientes ó incoadas durante el mismo.

Terminada la instrucción de la causa y ratificadas las diligencias practicadas á presencia del reo ó reos presuntos, se remitirán los autos al Tribunal español que, atendida la naturaleza del delito, tenga competencia para conocer de él y sea el más próximo al Consulado en que se haya seguido la causa, á no ser que por fuero personal debiera ser juzgado el reo por distinta jurisdicción que la ordinaria, si hubiera delinquirido en España, en cuyo caso lo será por el Tribunal correspondiente al fuero que disfrute.

Art. 216. La jurisdicción ordinaria es competente para conocer de las faltas, sin más excepción que la que señala esta ley respecto á los militares y marinos.

Art. 217. Los Jueces del lugar en que se cometa una falta son los únicos competentes para juzgarla.

Art. 218. En las faltas cometidas en país extranjero, en que sean entregados los que las cometan á los Cónsules españoles, juzgará en primera instancia el Vicecónsul si lo hubiera, y en apelación el Cónsul, con su asesor, si no fuere Letrado; á falta de asesor, con los adjuntos de que habla el artículo 215. Si no hubiere Vicecónsul hará sus veces un súbdito español elegido del mismo modo que los adjuntos al principio de cada año.

Estos juicios se seguirán en conformidad á las leyes del Reino.

Art. 219. Lo prescrito en este capítulo respecto á delitos cometidos en el extranjero se entenderá sin perjuicio de los tratados vigentes ó que en adelante se celebren con Potencias extranjeras.

(Continuará).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Punta Endoume.—Proyecto de ensanche y aumento de altura de la baliza de Sourdaras.

Avis aux Navigateurs núm. 99/611. Paris, 1906.

Núm. 379, 1906.—En el corriente año de 1906 la torrecilla de Sourdaras, pintada á fajas horizontales alternativamente negras y blancas, será alargada y aumentada su altura.

Durante la ejecución de los trabajos, un material flotante más ó menos importante se situará con frecuencia en las proximidades de la obra, cuyo carácter será por el momento alterado.

Situación aproximada: 43º 17' 1" N. y 11º 32' 38" E.

Plano núm. 674 de la Sección III. Derrotero núm. 4, pág. 117.

MAR ROJO

Sudán.

Proximidades de Mersa Skeij Barud (Sheik el Barghut). Arrecife Sanganeb.—Luz.

Notice to Mariners núm. 465. Londres, 1906.

Núm. 380, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, una luz provisional fija blanca, elevada 15'2 metros sobre el nivel de la pleamar y visible en tiempo claro á una distancia de 12 millas, se exhibe desde un soporte de hierro cerca de la antigua baliza del extremo S. del arrecife de Sanganeb, en las proximidades de Mersa Skeij Barud (Sheik el Barghut), puerto de Sudán.

Situación aproximada: 19º 43' 30" N. y 43º 38' 20" E.

Cartas números 644 y 553 A de la Sección IV. Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 76.

(Continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 15 del corriente, á las once y media, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el segundo trimestre del corriente año, y que tienen por

objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas, y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, son las que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Description of bonds and their amounts in Pesetas. Includes entries for July 1858 (45,573), August 1852 (23,000), July 1855 (1,329), and June 1856 (2,250).

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas uno de á peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo, consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión respecto á las acciones de carreteras de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantirla, acompañada de la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 12 y 13 del actual, de diez á dos, y el 15, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro, en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se facilitarán en la portería de esta Dirección general.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Junio de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en.... del corriente....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE DE CADA SERIE (Pesetas). Includes a Total general row.

Madrid..... de..... de 190.....—El interesado,



(Continuación.)

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE JAÉN

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARIA.—SECCION DE ESTADISTICA

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACION	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESUELAS QUE EXISTEN				ESUELAS QUE DEBEN EXISTIR				ENQUELAS		SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 18 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.
										Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Niños.	Niñas.	Anterior. Pesetas.			
25	Castellar de Santisteban.		4	Aldea Hermosa.....	8.300	78	377	45											417	417	500		Aldea. El Ayuntamiento de Castellar tiene 4.887 habitantes.	25	
	»			Castellar de Santisteban.....	934	3.500	600	40											1.100	1.100	1.100		Villa.....		
	»			Montión.....	121	25	20	20											300	300	500		Idem.....		
	»			Venta de los Santos.....	9.700	124	360	50											450	450	500		Aldea.....		
	»			Diseminados á más de.....	500	935	4.496	581	72										1.100	1.100	1.100		Idem.....		
26	Castillo de Locubín.....		2	Castillo de Locubín.....																			Villa. Hay una Escuela especial de adultos. El Ayuntamiento de Castillo de Locubín tiene 6.274 habitantes.	26	
	»			Ventas del Carrizal.....	5.500	85	320	56											500	500	500		Aldea.....		
	»			Diseminados á menos de.....	500	27	16																Idem.....		
	»			Diseminados á más de.....	500	565	1.442	40															Idem.....		
27	Cazalilla.....		1	Cazalilla.....		180	821	40	26										625	625	625		Villa. El Ayuntamiento de Cazalilla tiene 871 habitantes.	27	
	»			Diseminados á más de.....	500	12	50																Idem.....		
	»			Diseminados á más de.....		1.364	6.102	2.034	70														Idem.....		
28	Cazorla.....		3	Cazorla.....																			Ciudad. El Ayuntamiento de Cazorla tiene 7.921 habitantes. Hay una auxiliaria de párvulos.	28	
	»			Molar (El).....	15.000	97	529	176															Idem.....		
	»			Nubla.....	7.000	69	471	157															Idem.....		
	»			Diseminados á más de.....	4.000	247	819																Idem.....		
	»			Almohez de Olla.....	4.000	11	44																Idem.....		
29	Chiclana.....		3	Chiclana.....																			Cortijada. El Ayuntamiento de Chiclana tiene 2.494 habitantes.	29	
	»			Campillo (El).....	3.500	30	109																Idem.....		
	»			Camporredondo.....	5.000	76	205																Idem.....		
	»			Chiclana.....	397	397	1.495	201	72														Idem.....		
	»			Higuerilla.....	2.000	35	5																Idem.....		
	»			Pipe (El).....	6.700	25	4																Idem.....		
	»			Porrosa (La).....	7.500	14	52																Idem.....		
	»			Diseminados á más de.....	500	152	580																Idem.....		
30	Esañuela.....		1	Esañuela.....		218	1.051	150	36														Villa. El Ayuntamiento de Esañuela tiene 1.059 habitantes.	30	
	»			Diseminados á más de.....	500	2	8																Idem.....		
31	Espely.....		1	Espely.....		50	174	38															Villa.....	31	
	»			Estación (La).....	4.500	38	78																Idem.....		
	»			Diseminados á más de.....	500	15	33																Idem.....		
32	Frailles.....		1	Frailles.....		600	22	13															Establecimiento balneario. El Ayuntamiento de Frailles tiene 3.012 habitantes.	32	
	»			Ardales (Los).....	6.000	11	39																Idem.....		
	»			Cañada de Alcalá.....	4.000	802	2.701	511	7														Idem.....		
	»			Frailles.....	500	20	78																Idem.....		
	»			Rosales (Los).....	500	48	181																Idem.....		
	»			Diseminados á más de.....	500	11	53																Idem.....		
33	Fuensanta.....		2	Fuensanta.....																			Casas de labor.....	33	
	»			Castilleras.....	500	11	53																Idem.....		
	»			Cerro de los Aires.....	5.300	13	49																Idem.....		
	»			Encinar Primero.....	500	18	54																Idem.....		
	»			Encinar Segundo.....	800	14	44																Idem.....		
	»			Encinar Tercero.....	1.000	30	99																Idem.....		
	»			Fuensanta.....	603	603	2.399	231	45														Idem.....		
	»			Huerta del Monte.....	700	14	50																Idem.....		
	»			Sierra de los Granos.....	5.400	10	55																Idem.....		
	»			Vadobornillo.....	600	27	108																Idem.....		
	»			Velatas (Las).....	400	11	36																Idem.....		
	»			Diseminados á menos de.....	500	4	18																Idem.....		
	»			Diseminados á más de.....	500	251	1.007																Idem.....		
34	Fuente del Rey.....		1	Fuente del Rey.....		195	1.061	122	21														Villa. El Ayuntamiento de Fuente del Rey tiene 1.117 habitantes.	34	
	»			Diseminados á más de.....	500	21	56																Idem.....		
35	Garcier.....		1	Garcier.....		67	421	80															Villa. El Ayuntamiento de Garcier tiene 421 habitantes.	35	
	»			Génave.....		243	1.110	95	12														Idem.....		
36	Guardia (La).....		1	Guardia (La).....		34	149																Villa. El Ayuntamiento de Génave tiene 1.259 habitantes.	36	
	»			Diseminados á más de.....	500	460	1.900	372	40														Idem.....		
	»			Diseminados á menos de.....	500	41	31																Idem.....		
	»			Diseminados á más de.....	3.750	133	160																Idem.....		
38	Guarromán.....		4	Guarromán.....		11	47																Villa. El Ayuntamiento de Guarromán tiene 3.281 habitantes.	38	
	»			Casas de José y Teresa.....	4.200	12	64																Idem.....		
	»			Collado del Lobo.....	3.000	10	67																Idem.....		
	»			Coto de la Luz.....	8.000	14	71																Idem.....		
	»			Guarromán.....	501	501	2.745	382	38														Idem.....		
	»			Martin Malo.....	3.500	20	115																Idem.....		
	»			Ríos (Los).....	2.000	20	64																Idem.....		
	»			Rumblar (El) ó Zocuna.....	19.700	25	70																Idem.....		
	»			Diseminados á más de.....	500	39	38																Idem.....		
39	Higuera de Arjona.....		1	Higuera de Arjona.....		1.634	146	62															Villa. El Ayuntamiento de Higuera de Arjona tiene 1.634 habitantes.	39	
	»			Diseminados á menos de.....	500	3	5																Idem.....		
	»			Diseminados á más de.....	500		14																Idem.....		



## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.  
Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Casas Ibáñez al límite de la provincia, en la carretera de Cuenca á Albacete, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas dos mil doscientas siete pesetas once céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez mil doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Casas Ibáñez al límite de la provincia, en la carretera de Cuenca á Albacete, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la sección de Casas Ibáñez al límite de la provincia, en la carretera de Cuenca á Albacete, provincia de Albacete.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 50.551'78 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—623

En virtud de lo dispuesto por orden de 10 de Noviembre de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la sección primera de la carretera de Cogolludo á Torrelaguna, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de

contrata es de ciento cuarenta y dos mil novecientos veintinueve pesetas treinta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil doscientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la primera sección de la carretera de Cogolludo á Torrelaguna, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la primera sección de la carretera de Cogolludo á Torrelaguna, provincia de Guadalajara.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 71.464'69 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—624

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero de Ainsa á Arrio, correspondiente á la carretera de Puente Roto á Ainsa, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de quinientas cuarenta y seis mil quinientas sesenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase I.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de veintisiete mil quinientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero de Ainsa á Arrio, correspondiente á la carretera de Puente Roto á Ainsa, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo primero de Ainsa á Arrio, correspondiente á la carretera de Puente Roto á Ainsa, provincia de Huesca.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución; siendo la anualidad máxima para esta contrata de 109.313'35 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—625

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Octubre de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Caldas de Reyes á Cerdedo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesetas sesenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doce mil trescientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Caldas de Reyes á Cerdedo, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Caldas de Reyes á Cerdedo, provincia de Pontevedra.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 61.224'15 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S 626

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1886, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 6.º y 7.º de la segunda sección de la carretera de Orense á Portugal, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y nueve mil setecientas cincuenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 6.º y 7.º de la segunda sección de la carretera de Orense á Portugal, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada

mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de terminación de los trozos 6.º y 7.º de la segunda sección de la carretera de Orense á Portugal, provincia de Orense.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 59.756'65 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., orden, Ricardo Serantes. S—627

La Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

**TARIFA ESPECIAL LOCAL, NÚM. 14 (P. V.),**

para el transporte de cal por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso, de las estaciones que abajo se indican á la del frente, sin reciprocidad.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	PRECIOS POR VAGÓN de 10.000 kilogramos.	
		Pesetas.	
Villares de Yeltes....	Salamanca.....	35	
Ciudad Rodrigo.....	Idem.....	46	

**CONDICIONES**

1.ª Si alguna remesa pesara más de 10.000 kilogramos sin exceder de la capacidad del material, puesto á disposición del remitente, se tasará por el peso efectivo á razón de pesetas 0'65 por tonelada y kilómetro en el exceso que resultara.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente, quienes deberán verificarla dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes á aquella en que el vagón haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido dicho plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará por paralización del material 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, cobrando en cada caso 50 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.ª La Compañía no viene obligada á efectuar estos transportes en vagones cubiertos, no siendo, por lo tanto, responsable de los desperfectos causados por la humedad y accidentes atmosféricos; sin embargo facilitará á los remitentes que lo soliciten en la declaración de expedición toldos ó encerados para preservar la mercancía, al precio de tres pesetas cada uno. Si debido á la clase de mercancía á que se refiere este párrafo, los toldos ó encerados que la cubran, sufren deterioro ó se inutilizan por completo, el remitente ó consignatario abonarán el importe de la avería que se haya ocasionado, ó el importe total del toldo.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en cuatro días más los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

5.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso, ó sea después de haber transcurrido los plazos reglamentarios y de ampliación que se indican en la condición precedente, y siempre que la causa de aquél no sea debido á

casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes, calculados con arreglo á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días.....	— del 15 por 100.
Idem de cuatro días.....	— del 20 por 100.
Idem de cinco ó seis días...	— del 25 por 100.

Para el cálculo que antecede se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla exceda de las doce horas. Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.ª Todas las reclamaciones por faltas, averías ó retrasos, deberán hacerse antes ó en el momento de retirar las remesas, considerándose improcedentes las que se formulen después de recogidas, conforme á lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, y con renuncia expresa de lo establecido por el art. 366 del Código de Comercio.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio con arreglo á lo prevenido por el art. 351 del Código de Comercio si resultaren ser los más económicos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de las condiciones de aplicación, y especialmente de la 3.ª, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía entre los puntos que en la misma se indican.

8.ª Las expediciones hechas por esta tarifa se compondrán de un solo vagón.

9.ª La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de la tarifa general de la Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 19 de Mayo de 1906.—El Director general, Burell.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia en 29 de Octubre de 1892, señalado con los números 313 de entrada y 17.189 de registro, correspondiente al constituido por 2.000 pesetas por D. Ramón Ballester Sernis, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito sino al propio interesado, quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, en armonía con lo que dispone el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Barcelona 30 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. O., F. Bonal. X—1379

**Inspección de Hacienda de la provincia de Santander.**

D. Gabriel Cayón Martínez, Jefe de la Inspección de Hacienda de la provincia de Santander.

Hago saber que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del Reglamento para el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, é ignorándose el paradero de D. José Linage, vecino que era de esta capital, se le notifica que esta Administración de Hacienda, con fecha 18 de Mayo de 1906, ha dictado fallo condenatorio en el expediente de defraudación que le fué instruido en 12 de Diciembre de 1905 por el ejercicio de la industria comprendida en la tarifa 2.ª, epígrafe núm. 54, imponiéndole el pago de las cuotas que le corresponde satisfacer por todo el ejercicio de 1906, más un recargo equivalente á la cuota de un año por vía de multa, de conformidad con la siguiente

LIQUIDACIÓN	
Tarifa 2.ª—Epígrafe núm. 54.—Alta por el ejercicio de 1906.	
	Pesetas.
Cuota para el Tesoro.....	386
16 por 100 recargos municipales.....	61'76
<b>Suma.....</b>	<b>447'76</b>
6 por 100 cobranza.....	26'87
20 por 100 recargo transitorio.....	77'20
<b>Total.....</b>	<b>551'83</b>
Multa equivalente á la cuota anual de tarifa.....	386

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, á sus efectos correspondientes; advirtiéndole que de dicho fallo puede alzarse ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia dentro del término de quince días, durante el cual tendrá de manifiesto el expediente en esta oficina inspectora, así como también que deberá ingresar en arcas del Tesoro, dentro del plazo de diez días, el importe de la penalidad que queda detallada, todo á contar desde el siguiente día á la notificación de la presente; bien entendido que de no tener así efecto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander 29 de Mayo de 1906.—Gabriel Cayón. P—606

**Administración de Hacienda de la provincia de Sevilla.**

Por el presente se hace saber á D. Blas Rus Rencoret que, á virtud de expediente de defraudación á la contribución industrial, que le fué instruido por la Inspección de Hacienda, por el ejercicio de la industria de tienda de abacería, que tuvo establecida en la plaza de Calderón, núm. 12, y acceso, núm. 7, de esta capital, comprendida en el epígrafe número 6, clase 11, tarifa 1.ª, de las unidas al vigente Reglamento del ramo, se ha dictado por esta Administración el acuerdo precedente, declarándole responsable al pago de las cuotas dejadas de satisfacer al Tesoro desde 1.º de Septiembre último, con el recargo equivalente á la cuota de tarifa que por un año corresponde á la industria mentada, conforme á lo determinado en los apartados 1.º y 2.º del art. 181 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Y siendo desconocido el paradero de dicho interesado, se publica en este periódico oficial para que le sirva de notificación, con arreglo á lo que preceptúa el art. 45 del Reglamento de procedimientos.

Sevilla 23 de Mayo de 1906.—Juan García Vázquez. P—556

**Junta de Obras del puerto de Huelva.****Rectificación.**

En el pliego de condiciones facultativas para la adquisición por concurso de ocho grúas eléctricas para el puerto de Huelva, cuyo anuncio apareció en la GACETA DE MADRID del día 15 de Marzo del presente año, hay el error siguiente:

En el art. 2.º, párrafo e, donde dice 10.620 kilogrametros, debe decir (16.600 kilogrametros) diez y seis mil seiscientos kilogrametros.

Huelva 1.º de Junio de 1906.—El Ingeniero director, F. Montenegro. S—622

**Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.**

D. José María Alberti y Ruiz Tagle, Licenciado en Derecho y Administrador Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

Acordada por esta Junta provincial la adjudicación de dotes de á mil trescientas setenta y cinco pesetas para contraer matrimonio ó entrar en Religión, á huérfanas solteras pobres del linaje de D. Esteban Chilton Fantony, se convoca por el presente á las que reúnan dichas condiciones para que en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias en la Secretaría de mi cargo, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª A dichas solicitudes acompañarán los documentos que acrediten el derecho principalmente en cuanto se refiere al parentesco con el fundador.

2.ª Las que ofrezcan la prueba de su parentesco en relación con otra dotada anteriormente deberán proceder de rama directa de la misma, y acompañarán certificación de adjudicación ó pago del expresado dote.

3.ª La cualidad de ser huérfana sólo se estimará cuando la solicitante sea menor de edad á quien falten sus padres ó alguno de ellos, según lo ha declarado la Dirección general de Administración en 25 de Enero de 1905.

4.ª Las que hayan presentado solicitudes documentadas en otros años podrán reproducir sus instancias sin acompañar aquellos documentos, haciendo indicación de la fecha en que los adjugaron para que pueda llamarse á la vista sus expedientes, que completarán con sujeción á las reglas anteriores.

5.ª Todas las aspirantes presentarán fe de soltería. Cádiz 16 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Francisco de P. Castro.—José María Alberti. X—1375

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Ayuntamiento constitucional de Comares (Málaga).**

Vacante la única plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se anuncia al público para que los Sres. Facultativos que deseen desempeñarla, reuniendo las condiciones legales, la soliciten en el término de treinta días.

Comares 27 de Mayo de 1906.—El Alcalde, José Frías. X—1373

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Audiencias provinciales.****ORENSE**

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre D. Antonio Martínez Ruiz, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Benito Prieto Incógnito, de veintidós años, hijo de Marcelina, natural y vecino de Pugaedo de Lobios, labrador, cuyo paradero se ignora, á fin de que, como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Tribunal dentro del término de veinte días, en la cárcel de esta ciudad, de la que se ha fugado el 30 de Abril último, para responder de la causa que se le sigue, procedente del Juzgado de Bande, por robo á Francisco Paz López; pues en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Benito Prieto y que lo pongan á disposición de este referido Tribunal.

Orense 4 de Mayo de 1906.—Antonio Martínez.—El Secretario, Domingo Cortón.

**Señas del procesado.**

Estatura regular; pelo, ojos y cejas negros; nariz chata, color moreno, hoyoso de viruelas. JO—4605

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre D. Antonio Martínez Ruiz, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Benito Prieto Incógnito, de veintidós años, hijo de Marcelina, natural y vecino de Pugaedo de Lobios, labrador, cuyo paradero se ignora, á fin de que, como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Tribunal dentro del término de veinte días ó en la cárcel de esta ciudad, de la que se ha fugado el 30 de Abril último, para responder de la causa que se le sigue, procedente del Juzgado de Bande, por robo á Francisco Paz López; pues en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Benito Prieto, y que lo pongan á disposición de este referido Tribunal.

Orense 4 de Mayo de 1906.—Antonio Martínez.—El Secretario, Domingo Cortón.

**Señas del procesado.**

Estatura regular; pelo, ojos y cejas negros; nariz chata, color moreno, hoyoso de viruelas. JO—4606

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre D. Antonio Martínez Ruiz, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Benito Prieto Incógnito, de veintidós años, hijo de Marcelina, natural y vecino de Pugaedo de Lobios, labrador, cuyo paradero se ignora, á fin de que, como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Tribunal dentro del término de veinte días, ó en la cárcel de esta ciudad, de la que se ha fugado el 30 de Abril último, para responder de la causa que se le sigue, procedente del Juzgado de Bande, por robo á Francisco Ramos; pues en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Benito Prieto, y que lo pongan á disposición de este referido Tribunal.

Orense 4 de Mayo de 1906.—Antonio Martínez.—El Secretario, Domingo Cortón.

**Señas del procesado.**

Estatura regular; pelo, ojos y cejas negros; nariz chata, color moreno, hoyoso de viruelas. JO—4607

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre D. Antonio Martínez Ruiz, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Gervasio Cabrera Lama, hijo de Benigno y Vicenta, soltero, de treinta y cuatro años de edad, natural y vecino de Tasende, partido judicial de Ginzo de Limia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que, como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Tribunal dentro del término de veinte días, ó en la cárcel de esta ciudad, de la que se ha fugado el 30 de Abril último, para responder de la causa que se le sigue, procedente del Juzgado de Ginzo, por hurto de armas de fuego á D. Fernando Alvarez; pues en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del referido Gervasio Cabrera y que lo pongan á disposición del Tribunal.

Orense 9 de Mayo de 1906.—Antonio Martínez.—El Secretario, Domingo Cortón. JO—4608

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre D. Antonio Martínez Ruiz, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Gervasio Cabrera Lama, hijo de Benigno y Vicenta, soltero, de treinta y cuatro años de edad, natural y vecino de Tosende, partido judicial de Ginzo de Limia, cuyo paradero se ignora, á fin de que, como comprendido en el núm. 2.º del art. 831 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Tribunal dentro del término de veinte días, ó en la cárcel de esta ciudad, de la que se ha fugado el 30 de Abril último, para responder de la causa que se le sigue, procedente del Juzgado de Ginzo de Limia, por disparo de arma de fuego y lesiones á Salvadora Fidalgo; pues en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del referido Gervasio Cabrera y que lo pongan á disposición de este referido Tribunal.

Orense 9 de Mayo de 1906.—Antonio Martínez.—El Secretario, Domingo Cortón. JO—4609

**Juzgados de primera instancia.****ALICANTE**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra José Ramón Garrido y Martín, de cuarenta años, viudo, comisionista, natural de Algorta, sin vecindad conocida, ha acordado se cite á dicho procesado para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia comparezca ante este Juzgado, á fin de requerirle para que haga efectiva la indemnización de 37 pesetas que le falta abonar al perjudicado D. Mariano Alvarez Iglesias; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 9 de Mayo de 1906.—El Secretario, Rodolfo Izquierdo. JO—4610

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se siguió causa por el delito de robo contra Antonio Pome Expósito, hijo de padres desconocidos, de veintidós años, casado, jornalero, natural de Valencia, vecino de Vall de Alcalá, habitante en la calle Mayor, núm. 22, el cual fué condenado en dicha causa á la pena de tres meses y once días de arresto mayor por cada uno de los dos delitos de robo.

En la ejecutoria de la referida causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido penado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á fin de sufrir la pena impuesta en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 9 de Mayo de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandato, Rodolfo J. Izquierdo. JO—4654

**ALMAGRO**

D. Pedro Toloso y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza á Ramón Montoya y Montoya y Manuel Fernández Bustamante, de quince y trece años respectivamente, solteros, tratantes, naturales: el primero, de Belmonte, y el segundo, de Huete, provincia de Cuenca, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cuenca, comparezcan ante este Juzgado, sito en las cárceles de este partido, para ampliarles la indagatoria que tienen prestada en la causa que se sigue contra los mismos por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos procesados Ramón Montoya y Montoya y Manuel Fernández Bustamante, y caso de ser habidos se les conduzca, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Almagro á 12 de Mayo de 1906.—Pedro Toloso.—De orden de S. S., Andrés Avelino Arredondo. JO—4655

**ALMERIA**

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jacinto Ruiz Abad, de treinta años, hijo de Francisco y Ana, natural y vecino de Canjáyar, jornalero y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de

no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 9 de Mayo de 1906.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Licenciado José Moreno. JO—4563

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Megías Martínez, de cuarenta años, natural de Granada, hijo de Juan y Antonia, vecino de Cartagena, de profesión cocinero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 11 de Mayo de 1906.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Licenciado José Moreno. JO—4656

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Miguel Mateos, natural y vecino del pueblo de Laroya, propietario, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 24 de Abril de 1906.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Ignacio Pérez. JO—4657

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Guitarro, propietario y vecino del pueblo de Laroya, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 24 de Abril de 1906.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Ignacio Pérez. JO—4658

**ALORA**

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Antonio Tomé Rodríguez, vecino de Antequera, calle de Rueda, núm. 7, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 8 de Mayo de 1906.—Jesús González.—El Escribano, Antonio Bustillo. JO—4659

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Cristóbal Díaz Lazae, alias Puchinela, natural y vecino de Alora, de diez y seis años de edad, soltero, estudiante, hijo de Mateo y de Ana, de estatura regular, ojos melados, pelo negro, color de la cara claro, boca grande, barba lampiña, y viste traje de lana obscuro con motitas blancas, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 10 de Mayo de 1906.—Jesús González.—El Escribano, Antonio Bustillo. JO—4660

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Matías Montiel Barrientos, natural y vecino de Almagro, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 11 de Mayo de 1906.—Jesús González.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—4661

## ANDÚJAR

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se llama a un sujeto que dijo llamarse Juan Galán Fernández y ser vecino de esta ciudad, no apareciendo inserto en el padrón general de vecinos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en sumario que instruyo por denuncia hecha contra el mismo de haber viajado sin billete desde Linares a Espelúy el día 20 de Marzo anterior en el tren núm. 104, perteneciente a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar a 13 de Mayo de 1906.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. JO—4662

## ARACENA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en expediente que se sigue de oficio para acordar la reclusión definitiva en el Manicomio de la alienada María García Palmares, natural de Arache, viuda de Gregorio Coronado Franco, se emplaza por la presente a los hijos de la misma, Paula y Manuel Coronado García, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de un mes, a contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse a dicha reclusión; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo se resolverá el expediente con o sin su audiencia.

Aracena 11 de Mayo de 1906.—El Secretario de gobierno, Francisco Suárez González. JO—4663

## ARCOS DE LA FRONTERA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de los cerdos cuyas señas se expresan a continuación, verificado durante la noche del 8 al 9 del actual en las inmediaciones del Molino Nuevo, de este término, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por las que ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dichos cerdos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera a 10 de Mayo de 1906.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez.

## Señas.

Once cerdos colorados, de cuatro a cinco arrobas de peso, señalados con hoja de higuera en ambas orejas.

JO—4664

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que se instruye en este Juzgado por hurto de un burro a Manuel Ayllón Lobero, vecino de esta ciudad, he acordado se llame por el presente a Sebastián López Villalón, alias Guareño, natural de Guaro, provincia de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, y, previo reconocimiento del indicado semoviente, recibirle la oportuna declaración acordada en dicha causa; apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Arcos de la Frontera a 10 de Mayo de 1906.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez. JO—4665

## ASTORGA

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Luis García Zurdo, de cincuenta y cinco años de edad, casado, hijo de José y Manuela, industrial, natural de Zafra, partido judicial de Ledesma, y vecino de Fornillos de Aliste, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de León, comparezca en este Juzgado, cárcel pública, bajos, a practicar diligencias en causa por robo de géneros en el comercio de D. Luis Abad, de San Justo de la Vega, la noche del 28 de Diciembre de 1904; bajo apercibimiento de que no comparecer, además de declararle rebelde, le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Astorga a 4 de Mayo de 1906.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—4564

## AVILA

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Madrid y de la provincia de Avila, se cita, llama y emplaza a Celestino Fernández, de unos cincuenta y dos años de edad, estatura alta, pelo negro entrecano, afeitado, color moreno, que viste pantalón y cazadora de paño negro, calzando botas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, a contar desde la última inserción, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado instructor de esta capital, sita en el edificio de la cárcel pública, con el fin de recibirle declaración en causa por sustracción de caballerías.

Al propio tiempo exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad del expresado Celestino Fernández.

Dada en Avila a 12 de Mayo de 1906.—Vicente de Castro.—El Escribano, P. H., Eulogio Hernández. JO—4666

## BAENA

D. Rodrigo Cubero y Villareal, Juez interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial dispongan se proceda a la busca y ocupación del metálico y efectos que se dirán, robados como a las veinte del día 3 del actual del cortijo de la Matilla, de este término, por tres desconocidos, cuyas señas también se expresarán, quienes ataron y maltrataron a los caseros de dicha finca José García Cano y Paula Velasco González, poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado con las personas poseedoras si no acreditan su legítima adquisición, y que asimismo se proceda a la busca y captura de los desconocidos autores del hecho, que serán también puestos en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Baena a 5 de Mayo de 1906.—Rodrigo Cubero.—El Secretario, J. Santano.

## Efectos robados.

Ocho duros en plata en ocho monedas, y diez ó doce reales en cuartos.—Una chaqueta de paño fino, negra.—Un chaleco de tricot, cordón menudo, negro.—Un pantalón de pana verdo, con cordón grueso.—Una faja negra.—Una muda de

ropa blanca.—Un mantón de pelo, negro.—Otro mantón de merino negro.—Otro de seda, raso negro, de la cabeza.—Otro de seda, listas encarnadas y verdosas, también de la cabeza. Una camisa de mujer, de mosolina.—Un abanico con cadena. Dos pañuelos blancos de hilo, para la mano.—Un jamón añejo metido en una talega azul con listas blancas.—Medio cuartillo de arroba de bacalao.—Media libra de chocolate.—Una tripa de salchichón.—Seis bollos de pan de trigo.—Un reloj Roskopf, esfera blanca, con dos numeraciones y cadena de níquel.

## Señas de los desconocidos.

Uno como de treinta a treinta y cinco años, alto, moreno, cerrado de barba, hocicón; viste chaqueta negra, blusa azul con listas blancas, pantalón de pana oscuro, zapatos blancos abrochados al lado; lleva manta a cuadros menudos, y una mochila azul, con lista azul y blanca y encarnada, ésta más ancha.

Otro de veinte a veinticinco años, estatura mediana, recio, chato, hocicón, sin barba; viste pantalón de pana claro, chaqueta oscura, blusa azul con listas blancas, y faja colorada, sombrero oscuro y alpargatas blancas de lona; y

Otro de veinticinco a treinta años, pequeño, delgado, cara entrelarga, con la barba recién afeitada; viste pantalón de pana claro, chaqueta ídem, blusa azul con listas blancas, zapatos blancos bastos y abrochados al lado, y sombrero blanco con cinta estrecha. JO—4667

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Félix Font Marcet, natural de Tarrasa, hijo de Pablo y Teresa, de veintinueve años de edad, casado con María Ortega, panadero, domiciliado últimamente en Granollers, calle del Alba, número 20, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de hacerle una notificación en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 7 de Mayo de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Federico R. Cortina. JO—4611

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Vicente Lluésma Molina, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle la sentencia contra el mismo dictada en méritos de la causa que se le siguió sobre contrabando; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Vicente Lluésma Molina, poniéndolo en su caso a mi disposición.

Dada en Barcelona a 10 de Mayo de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. JO—4613

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en mérito del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto contra la que dijo llamarse María Jiménez, y anteriormente usó los nombres de María Rodríguez y Francisca de la Paz, se cita y llama a la misma para que dentro del término de nueve días a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de recibirle indagatoria en méritos del expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y proceder a lo demás que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía procedan a la busca y captura de la mencionada mujer, la cual representa tener unos cuarenta y ocho años de edad, de estatura regular, morena, algo gruesa y manifiesta ser viuda.

Dada en Barcelona a 12 de Mayo de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Ramón Moros. JO—4668

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre estafa de un mantón de Manila, se cita y llama a la procesada Manuela Calomarde García, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de oír la notificación del auto de conclusión de sumario y hacerle el oportuno emplazamiento; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de la mencionada Manuela Calomarde García.

Dada en Barcelona a 12 de Mayo de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Ramón Moros. JO—4669

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a José Sauri Grau, natural de Villalba Saserra, de treinta y seis años de edad, casado, cobero, al objeto de que se presente en este Juzgado a fin de cumplir la pena que le fué impuesta en causa sobre atentado; apercibido caso contrario a lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la captura del expresado José Sauri Grau, y conseguida lo pongan a mi disposición.

Dada en Barcelona a 9 de Mayo de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—4665

## BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre

hurto, se cita, llama y emplaza a Vicente Albers, de unos veintifidos años, natural de Valencia, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 9 de Mayo de 1906.—José Catalá.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel de Antúnez. JO—4614

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a Manuel Camps, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 11 de Mayo de 1906.—José Catalá.—El Escribano, Luis Durán. JO—4670

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a Joaquín Maxench Naval, de veintitres años de edad, soltero, del comercio, hijo de Joaquín y María, natural de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 9 de Mayo de 1906.—José Catalá. JO—4615

## BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad con providencia de esta fecha dictada en expediente sobre adición de apellidos promovido por D. Francisco Peris y Mencheta, por el presente se hace público que el solicitante pretende usar en lo sucesivo, formando un solo apellido, sus dos apellidos paterno y materno, a fin de que en la misma forma puedan usarlos sus descendientes, y se previene a cuantos se crean con derecho a oponerse a tal solicitud comparezcan a formular su oposición ante el referido Juzgado dentro del perentorio término de tres meses, a contar desde la publicación del presente; apercibidos si no lo verifican de paralles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 29 de Mayo de 1906.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis. X—1376

D. Ramón Mazaira Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto que instruyo bajo el núm. 833 de 1905, se cita, llama y emplaza a Dolores Travé y Sausa, de cuarenta y cuatro años de edad, hija de Juan y Antonia, natural de Achall, partido de la Seo de Urgel, provincia de Lérida, de estado viuda de Esteban Sarqueda, de profesión sus labores, y habitó en el Arco de San Ramón, núm. 4, de ésta, no procesada, con instrucción y sin apodo, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son ignoradas, y en el caso de ser habida la pongan a la disposición de la Sección tercera de esta Excm. Audiencia provincial (Relatoría del Sr. Avello), en las cárceles nacionales de ésta.

Barcelona 9 de Mayo de 1906.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Jaime Riancho. JO—4566

## BARCELONA—LONJA

D. Domingo Guerra y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona y Magistrado de Audiencia territorial fuera de la misma.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, núm. 252 de 1906, contra Antonio Guasch Alberich, de diez y siete años, domiciliado últimamente en la calle de Rodas, núm. 79, segundo primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio Guasch Alberich.

Dada en Barcelona a 10 de Mayo de 1906.—Domingo Guerra.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—4671

## BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longué, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Sur de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre disparo de arma de fuego, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Oliveras Vallés, de veintiséis años, soltero, ajustador mecánico, de esta vecindad y habitó en la calle Príncipe de Viana, núm. 15, cuarto piso, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria

toria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, y usa barba, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles celulares de esta ciudad. Barcelona 10 de Mayo de 1906.—Bernardo Longué.—El Escribano, Bartolomé Jiménez. JO—4616

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Ibáñez Villarroya, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Regina Houbert, de nacionalidad alemana, de unos veinticuatro años, de estatura mediana, delgada, algo morena, de nariz aguileña, boca hendida, sirvienta, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 10 de Mayo de 1906.—Manuel Ibáñez. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—4617

#### BEJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Saturnino de Sansegundo y á Manuel, alias Papelista, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente, se personen en la cárcel de este partido judicial á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otros instruyo por hurto de dos jumentos en la noche del 10 al 11 de Abril último en el pueblo de Sanchotello, de este partido judicial; advirtiéndoles, que de no presentarse ó ser habidos serán declarados rebeldes por tenerlo así acordado en auto de 14 de Abril último, dictado en expresado sumario.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mio les pido y ruego, que luego que la presente vieren procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de dichos dos sujetos, por estar acordado su procesamiento y prisión provisional en el auto antes expresado, dictado en dicho sumario, sirviéndose avisar la captura la Autoridad que lo verifique.

Dada en Bejar á 11 de Mayo de 1906.—José Margarida y Rodríguez.—Por su mandado, Mauricio de la Muela y Negrete.

#### Circunstancias y señas de los sujetos cuya captura se interesa.

Saturnino de Sansegundo, estatura alta, de cincuenta y cinco á sesenta años, de oficio cesterero, se ignora la naturaleza y vecindad, viste pantalón de tela azul, chaqueta y chaleco de pana pardo, zapatos bajos y sombrero color café.

Manuel, alias el Papelista: se ignoran los apellidos, vecindad y naturaleza, de estatura regular, como de unos treinta años de edad, se dedica á vender coplas, viste pantalón y chaleco de pana verdes, chaqueta de paño negro, sombrero negro y alpargatas negras, lleva además debajo otro traje de pana color café y una blusa de tela azul.

Estos dos sujetos, en unión de Urbano Hernández Gómez y Josefa Gómez González, durmieron el 8 de Abril en la Zarza de Granadilla, y el 9 en la Granja de Granadilla, y los dos, con Urbano Hernández, llegaron la noche del 10 al pueblo de Sanchotello, donde ejecutaron el hecho. JO—4672

#### BERMILLO DE SAYAGO

D. Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermilillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Domingo Carnicero García, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Ponadina, de oficio hojalatero ambulante, viudo, pero que se dice vive maritalmente con Escolástica Romero Fernández, de cuarenta y dos años de edad, natural de Zamayón, viuda, ambulante, á la que también se llama, cita y emplaza para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Salamanca, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal contra los mismos por hurto de caballería.

Al mismo tiempo encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de policía judicial se interesen en la busca, captura y conducción de dichos sujetos á la cárcel de esta villa y disposición del Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Bermilillo de Sayago á 12 de Mayo de 1906.—Mariano Cuesta.—Por su mandado, Abelardo H. Peñuela. JO—4673

#### BILBAO—ENSANCHE

D. Julio de Insausti y Oriu, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fulgencio Fernández, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar una diligencia en causa por estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 10 de Mayo de 1906.—Julio de Insausti y Oriu.—Ante mí, Pablo Ojuela. JO—4569

#### CALDAS DE REYES

D. Fernando Baeza y Saravia, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Llama y emplaza á Ramón Jamarco García, de diez y ocho años, soltero, natural y vecino de Requeijo, término de Veiga, en este partido, hijo de Francisco y de Pilar, sin instrucción, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que se instruye

por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes 5 de Mayo de 1906.—Fernando Baeza Saravia.—De orden de S. S., Manuel Pastrana.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, cara redonda, color trigueño, boca y nariz regulares, ojos azules, pelo castaño oscuro; viste pantalón, chaleco y chaqueta color azul, usa boina del mismo color y botas negras. JO—4618

#### CARAVACA

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Antonia Fernández Cortina, de veinticuatro años de edad, hija de Sebastián y de Anastasia, soltera, ocupación del sexo, natural de Huéscar, sin domicilio conocido; Luisa Moreno Fernández, de cincuenta y cuatro años de edad, hija de Clemente y de Mariana, viuda, ocupación del sexo, natural de Huéscar, sin domicilio conocido; Leandro Rodríguez Moreno, alias El Fino, de veintitrés años, hijo de Manuel y Luisa, soltero, de oficio esquilador, natural y vecino de la Puebla de Don Padrique, cuyo paradero de los tres se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á la práctica de diligencias en causa que se sigue sobre hurto de caballerías, y en la que se decretó la prisión provisional de aquéllos; apercibiéndoles de que en otro caso serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados gitanos, los que caso de ser habidos los pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Caravaca á 11 de Mayo de 1906.—Ramón Ferrer. El Escribano, Francisco Rodríguez. JO—4620

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de la ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de la Cruz Antón Alvarez Ferrer, de treinta y nueve años de edad, viudo, hijo de Jerónimo y de Ramona, natural de Murcia, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre hurto de una manta, en la que ha sido declarado procesado y decretado su libertad provisional, habiendo dejado de concurrir á la presencia judicial; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Caravaca á 12 de Mayo de 1906.—Ramón Ferrer. El Escribano, Francisco Berenguer. JO—4674

#### CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Blanco Gómez, vecino de esta ciudad, con morada en la calle del Salitre, núm. 10, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de la provincia de Murcia*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de notificarle en ejecutoria procedente de la causa seguida en este dicho Juzgado contra Pedro Hernández Payán, alias Chipé, por hurto lo indicado Juan Blanco Gómez y otro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á 11 de Mayo de 1906.—Eduardo Chalud.—El actuario, Manuel Belda. JO—4619

#### CASTELLON DE LA PLANA

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que Agustín Querol Molinos, natural de Forcall y vecino que fué de esta ciudad, falleció en la misma el día 11 de Febrero de 1895, bajo testamento que en 14 de Noviembre de 1891 otorgó ante D. Miguel Clemente Boix, Notario que fué de esta capital, en el que, y después de hacer dos legados del remanente de todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros, instituyó por su única heredera á su esposa Magdalena Obiol y Puig para que los usufructuara tan sólo durante los días de su vida natural, y venida su muerte los adquiriera; también en calidad de usufructuario tan sólo y durante su vida, su hermano Víctor Querol Molinos, si es que sobreviviere á la Obiol; y ordenó que fallecidos que fuesen los usufructuarios heredasen dichos bienes sus sobrinos, en esta forma: la mitad de todos ellos, su sobrino Ramón Borrás Querol, y por muerte de éste, los descendientes legítimos que dejare en su representación; y la otra mitad se dividiera en partes iguales entre todos sus demás sobrinos carnales que sobrevivieran al último de los usufructuarios, disponiendo uno y otros á su voluntad libre y sin la menor limitación. Que Manuel, Julián, Ramona y Antonia Borrás Querol, Antonio y María Querol Carbó, y Miguel, Francisco, Ramón, conocido por Joaquín, Víctor, José, María y Mónica Carbó Querol, han comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de la mitad de los bienes del testador, alegando derecho á ella por haber fallecido los usufructuarios y ser sobrinos carnales del referido testador. Y habiendo admitido la demanda, en providencia del día de hoy he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes del mencionado Agustín Querol Molinos para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público por este primer edicto para los efectos consiguientes.

Dado en Castellón de la Plana á 25 de Mayo de 1906.—Ricardo Manresa.—Por su mandado, Enrique Huguet. X—1381

D. Ricardo Manresa y Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Usó Ortells, hijo de José y de Rosa, de treinta y cuatro años de edad, casado, carpintero, natural y vecino de Villarreal, el cual ha residido en Sueca, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de tres días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 25, para ser trasladado á las cárce-

les de este partido, á fin de sufrir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenado por la Audiencia de esta provincia por sentencia de 27 de Julio de 1905, dictada en la causa que se le ha seguido sobre estafa, y notificarle dicha sentencia.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del repetido Pascual Usó Ortells, y caso de ser habido lo participen inmediatamente á este Juzgado, expresando el día y hora de la captura, y dispongan su conducción á las cárceles de este partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellón de la Plana á 5 de Mayo de 1906.—Ricardo Manresa. JO—4570

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Casasús Sena, hijo de Pablo y Antonia, de diez y nueve años de edad, soltero, cerrajero, y á Carlos Vila Mari, hijo de Francisco y María Gracia, soltero, ortopedista, de diez y nueve años de edad, ambos naturales y vecinos de Valencia, para que dentro del término de tres días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 25, para ser trasladados á las cárceles de este partido, á fin de sufrir veinticinco días de detención en sustitución de la multa de 125 pesetas á que han sido condenados por la Audiencia de esta provincia por sentencia de 10 de Noviembre de 1905 dictada en la causa que se les ha seguido sobre estafa.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los repetidos Carlos Mari y Pablo Casasús Sena, y caso de ser habidos lo participen inmediatamente á este Juzgado, expresando el día y hora de la captura, y dispongan su conducción á las cárceles de este partido, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellón de la Plana á 5 de Mayo de 1906.—Ricardo Manresa.—Por su mandado, Enrique Huguet. JO—4571

#### CAZALLA DE LA SIERRA

D. Angel Reguera y Guisasaola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Ríos Jiménez, hijo de Antonio y Francisca, casado con Dolores Vargas, de cuarenta y ocho años de edad, guarnicionero, natural de Carmona, vecino de Sevilla, con domicilio calle de San Juan, núm. 14, barrio de Triana, ignorándose sus demás circunstancias y su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial, acordada en la causa que se sigue contra dicho sujeto por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, y se encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura, y remisión en su caso, á la cárcel de este partido del mencionado procesado José Ríos Jiménez.

Dada en Cazalla á 3 de Mayo de 1906.—Angel Reguera y Guisasaola.—El actuario, Eduardo García Carvajal. JO—4621

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue por hurto de una caballería, cuyas señas á continuación se expresan, verificado á Antonio Romera Rodríguez en la noche del 3 del actual, de la hacienda de Quintanilla, término del Pedroso, donde la tenía pastando, se ha acordado que por los individuos de la policía judicial y demás Autoridades se proceda á la busca de dicha caballería, y caso de ser habida se remita á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallare si no acreditan su legítima adquisición.

Cazalla de la Sierra 7 de Mayo de 1906.—V.º B.º.—Reguera. El Secretario, Valeriano Vera.

#### Señas de la caballería.

Un mulo capón, con cinco años, alzada un metro 42 centímetros, pelo castaño, raza española, sin señas particulares, y marcado con el sello de la Compañía de Seguros el Fénix Agrícola, que reside en Madrid. JO—4622

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que instruye por lesiones casuales á Antonio Rodríguez Naranjo, vecino de Constantina, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, habitante en calle Navas, números 5 ú 8, cuyo individuo recibió curación en el hospital de Sevilla en la tarde del 19 de Febrero último, y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se cite á éste por medio del presente á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca ante este Juzgado á ampliarle su declaración y ser reconocido por dos Facultativos; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su debida publicidad se expide el presente, visado por el Sr. Juez, en Cazalla á 8 de Mayo de 1906.—V.º B.º.—Reguera.—El actuario, Eduardo García Carvajal. JO—4623

#### CAZORLA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite al procesado Antonio Moreno Rodríguez para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle cierto requerimiento en ejecutoria de causa que se sigue contra aquél sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente, que firmo en Cazorra á 11 de Mayo de 1906.—El actuario, Francisco Antonino. JO—4675

#### CEBREROS

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Heredia, que se dice ser vecino de Mérida, y Severiano González, que lo es de Recas (Toledo), para que dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación de éste en los *Boletines oficiales* de Toledo y Avila y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de caballería; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Se ignora el actual paradero de dichos sujetos, pero consta que el primero lleva cédula personal de 11.ª clase, talón número 1.990, expedida en Alcollarin; es gitano, con patillas y bigote, de color moreno, de estatura regular, más bien alto;

y el segundo lleva cédula de 11.ª clase, talón núm. 95, del año último, expedida en Recas, cuyas cédulas deben ser falsas.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo encargo á las mismas Autoridades y agentes procedan á la busca y retención de las caballerías que se expresan al final, las que recibió el supuesto José Heredia en 5 de Febrero último, en el pueblo de Moejón (Toledo), en cambio de las caballerías robadas, por estar en ello interesada la buena administración de justicia.

Dado en Cebreros á 11 de Mayo de 1906.—Carlos de Entrambasaguas.—Nicolás Carrillo.

#### Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, pelo castaño, altura tres dedos sobre la marca, sin hierro ni señas particulares.

Un macho mular pelo negro, cerrado, sin hierro, alzada más de la marca. JO—4676

#### COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por muerte natural de Segundo Mucio, que, según aparece de las diligencias practicadas, era natural de Garganta, de cincuenta años, jornalero; cuyo hecho tuvo lugar el día 9 de Abril último en el sitio titulado Valdehorno, del término del Molar.

Y por medio del presente edicto se ofrece el procedimiento á los parientes más próximos ó á los herederos del finado y con objeto de que los que puedan identificarle lo participen á este Juzgado.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Mayo de 1906.—Ramón Gallardo.—El Escribano, por habilitación, Pedro T. Mbn-silla. JO—4624

#### CORDOBA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los autores del hurto de tres yeguas cuyas señas al final se expresan, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 3 de Marzo último en terrenos del cortijo nombrado Abdaña, de este término, que labra D. Santiago Aranda García, vecino de Castro del Río, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirles declaración y responder á los cargos que les resulten en sumario que se sigue con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de expresadas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á 8 de Mayo de 1906.—José Marín.—El Escribano J. Antonio Montero.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua llamada Estrellita, pelo de alazán, con un lucero en la frente, hierro A en el anca izquierda, alzada más de la marca y con señas de haber tenido este invierno manchas de sarna.

Otra, castaña, lucera, marca escasa, con el mismo hierro y en el mismo sitio que la anterior, y con iguales señas de sarna; la anterior cerrada y ésta próxima á cerrar; y

Otra, alazana, con la marca, lucero en la frente, el mismo hierro que las anteriores, de cuatro años y con rozaduras del aparejo y del arado. JO—4572

#### CHANTADA

D. Jesús Rodríguez Marquina, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Viña Castro, cuyas demás circunstancias constan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria en causa que se instruye con el núm. 31 del corriente año, sobre lesiones á Juan Regueiro y otros; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con todo celo y actividad á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dado en Chantada á 9 de Mayo de 1906.—Jesús Rodríguez Marquina.—El actuario, Julián Beato.

#### Señas del procesado.

José Viña Castro, de veintitrés años, hijo de Domingo y Antonia, soltero, natural y vecino de San Ciprián de la Rostería, municipio de Palas de Rey, labrador; es de estatura de un metro 545 milímetros, color moreno, pelo, cejas y barba negros, usa bigote, nariz regular; viste chaqueta y chaleco de pana negra á rayas, pantalón del mismo género y color blanco, calza boreguies de becerro y usa sombrero blanco. JO—4677

#### CHINCHILLA

D. Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de instrucción de la ciudad de Chinchilla y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 89 del año 1904, contra Alfonso Fernández y Fernández, vecino de Linares, sobre sustracción de tres reses de ganado lanar y una de cabrío del tren mixto núm. 9, descendente, del día 26 de Septiembre de dicho año, en el kilómetro 314, en las inmediaciones del Villar, en providencia de hoy se ha acordado llamar por medio del presente edicto á las personas que se crean con derecho á las citadas reses para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recoger la suma de cuarenta y tres pesetas, resultante de la subasta de las expresadas reses; advirtiéndole que de no comparecer dentro del expresado término persona alguna interesada, se entregará dicha suma al Hospital de esta ciudad.

Dado en Chinchilla á 10 de Mayo de 1906.—Daniel Chulvi. JO—4626

#### CHINCHON

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de caballerías de la propiedad de Manuel José Guillén Nicolás, se cita á un tal Alfonso, vecino de Quismondo y con residencia en Madrid, de estatura alta, moreno, de unos cuarenta y tantos años de edad, que se ocupa en

vender hierro y correas viejas en el Rastro ó Américas de Madrid, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de recibirle declaración; con prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención y conducción á este Juzgado en su caso de dicho sujeto.

Dado en Chinchón á 9 de Mayo de 1907.—Eladio Arnáiz.—El Secretario, Juan Escanellas. JO—4625

#### ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Miguel Jiménez Escamilla, alias el Bizeo de la Morena, de esta naturaleza; un tal Antonio, vecino de Sevilla, regular de estatura y picado de viruelas, y el conocido por el Rubio de Ballarta, de esta naturaleza y vecindad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, los cuales, en unión de Juan Alvarez Escalera, conocido por Preciado, desde la primera decena del mes de Febrero de 1903 hasta final del año de 1905, cometieron varios hurtos y robos de caballerías y otros semovientes en distintas fincas de este término municipal y el de Palma del Río, para que se presenten en este Juzgado, sito en calle Cánovas del Castillo, número 29, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo por dichos robos y hurtos; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de Nación, para que practiquen activas diligencias para la busca de dichos individuos, y habidos que sean, ó que se les presenten espontáneamente, les hagan saber este llamamiento, y con las seguridades oportunas los conduzcan hasta los estrados de este Juzgado á los fines de la práctica de la diligencia respecto de los mismos interesados.

Dado en Ecija á 11 de Mayo de 1906.—José Oppelt García. El Escribano, Doctor Alberto Rosa. JO—4678

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar la práctica de activas diligencias en averiguación de quién sea el dueño de la yegua que se reseñará, que fué encontrada abandonada en la tarde del 28 del mes que fina, en terrenos del cortijo nombrado Hazas del Corral, de este término, y averiguado lo comuniqué á este Juzgado.

Dado en Ecija á 30 de Abril de 1906.—José Oppelt.—El Escribano, Licenciado Juan Priego.

#### Reseña.

Una yegua castaña clara, con los cabos tirando á negro, de cuatro años, de marca, lucera, hierro confuso en la culata derecha, un cuadro con el núm. 2 en el centro, en la nalga derecha, crin cortada, cola idem, pelado el cabo de la misma y herrada de los cuatro extremos. JO—4679

#### GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Uriszar Aldaca, Juez de instrucción de este partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Ramón Escudero Heredia, alias Loquillo, de veintinueve años de edad, hijo de Diego é Isabel, natural de Madrid, que es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno; Josefa Escudero Heredia, conocida por Dolores, de treinta y dos años de edad, hija de Diego é Isabel, natural también de Madrid, que es de estatura regular, nariz idem, pelo negro, ojos pardos, color moreno; y Concepción María Muñoz Vázquez, alias Mariposa, hija de Luciano y Micaela, de treinta años de edad, soltera, natural de Vitoria, que es de estatura baja, nariz larga, ojos pardos, pelo negro, color moreno, cuyos tres procesados son vecinos de dicha Corte y domiciliados en el barrio de las Cambronesas, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión provisional en la causa instruida contra los mismos por el delito de hurto; bajo apercibimiento si no comparecen de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 3 de Mayo de 1906.—Francisco Fernández Bernal.—El Escribano, Licenciado Francisco Guillén. JO—4574

D. Francisco Fernández Bernal y Uriszar Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Martínez Estévez, hijo de José y de Luisa, de veinticuatro años de edad, soltero, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle de Manuel Carmona, núm. 5, patio núm. 10, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos también negros, nariz regular, color bueno, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa instruida contra el mismo por robo; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 3 de Mayo de 1906.—Francisco Fernández Bernal.—El Escribano, Francisco Guillén. JO—4575

D. Francisco Fernández Bernal y Uriszar Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y ocupación de un copón de plata sobredorada, adornado de piedras, al parecer esmeraldas, con dos filas, una en la copa y otra en la peana; dos crismas, una concha de bautizar y una naveta, todo lo cual ha sido robado de la iglesia parroquial de Serranillos la madrugada del 29 de Abril último, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisi-

ción; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo en averiguación del autor ó autores de tal hecho.

Dado en Getafe á 8 de Mayo de 1906.—Francisco Fernández Bernal.—El Escribano, Licenciado Francisco Guillén. JO—4576

#### GIJON—ORIENTE

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Jesús el Gijonés, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y ser oído en causa por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 11 de Mayo de 1906.—Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos.—Marcelino Carbayeda. JO—4680

D. Francisco de B. Laviada, Juez de instrucción accidental del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Salvador González García, conocido por Madrid y Lunares, soltero, de diez y ocho años de edad, hijo de José y Rosario, jornalero, natural de Madrid y vecino de esta villa, que es de estatura regular, moreno, delgado, sin barba, y con un lunar en el carrillo izquierdo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por hurto y robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 11 de Mayo de 1906.—Francisco de B. Laviada.—Marcelino Carbayeda. JO—4681

#### GINZO DE LIMIA

D. Leopoldo Martínez Armand, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los autores del robo de once reales y cinco céntimos y una libra de pan de trigo á María Vega Pérez, que tuvo lugar en el día 11 de Abril último, sobre las seis de la mañana, en el sitio denominado Pereiro, término de Padroso, municipio de Sancaus, verificado por dos sujetos desconocidos; uno viste chaqueta de lana, color moreno, barba negra, hoyoso de viruelas, estatura regular, fuerte, con sombrero negro; el otro, de unos veintiséis años, chaqueta de pana remontado y pantalón también de pana remontado, con chaleco de la misma clase, sombrero color blanco, y roto, estatura alta, color algo moreno, ojos rojos y uno algo bizco; se supone que el primero de ellos sea conocido por el nombre de Luis Méndez Coello, hijo de Rita Coello, el cual trae una saca de esparto, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Ginzó de Limia á 9 de Mayo de 1906.—Leopoldo Martínez Armand.—El actuario, Ramón Cadórniga. JO—4682

#### HUELMA

D. Ricardo García Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado penden autos de juicio universal de testamentaria á instancia del Procurador D. Sigifredo Guzmán Fernández, representando á D. Ambrosio López Martos, como descendiente de D. Juan de Dios Martos Garrido sobre la casa dejada por D. Pedro Antonio Martos Garrido, natural de esta villa, por cédula testamentaria otorgada en la misma con fecha 4 de Mayo de 1876, y elevada á testamento por auto de 7 de Julio del mismo año, por la cual instituyó como herederos de dicha casa á los descendientes del referido D. Juan de Dios Martos y Garrido por partes iguales, habiéndose acordado la publicación de este edicto, llamando á los que se crean con derecho á referida casa para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Huelma á 26 de Mayo de 1906.—Ricardo G. Romero.—Por mandado de S. S., J. Mateo C. Serra. X—1378

#### MAHON

D. Jaime Allés y Mesa, Abogado, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón para auxiliar al que lo es propietario del mismo, D. Juan Allés y Febrer.

Doy fe y testimonio que en los autos que se dirá recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

*Sentencia.*—En la ciudad de Mahón, á 29 de Mayo de 1906, el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una, como actor, D. José Vidal y Ruby, propietario, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Juan Orfila y Pons y representado por el Procurador D. Miguel Alejandro y Prietos, y de otra, como demandados, las personas desconocidas que quisieran sostener la validez del testamento otorgado por Doña Victoria Antonia Vidal y Ponseti en 6 de Junio de 1878 ante el Notario que fué de esta residencia D. Francisco Andrés y Pons, ó discutir la disposición fideicomisaria dispuesta en su último y válido testamento por D. José Vidal y Vives á favor del actor, ó impugnar el derecho de éste á la misma, que se hallan declaradas en rebeldía y representadas por los estrados del Juzgado;

Fallo que debo declarar y declaro: 1.º que el testamento otorgado por Doña Victoria Antonia Vidal y Ponseti en 6

de Junio de 1878 ante el Notario que fué de esta residencia D. Francisco Andréu y Pons ha quedado invalidado é ineficaz en derecho por haber premuerto la heredera instituida á la testadora sin sustitución de ninguna clase; 2.º, que se ha purificado á favor de D. José Vidal y Ruby la sustitución dispuesta por su tío D. José Vidal y Vives en su testamento de 15 de Noviembre de 1878, otorgado ante el indicado Notario D. Francisco Andréu y Pons, efectivo por la muerte del testador, ocurrida en 29 de Noviembre de 1877, para el caso, acaecido, de morir sin hijos y sin testamento su heredera la mentada Doña Victorina Antonia Vidal y Ponseti; y 3.º, que, en consecuencia de las dos declaraciones anteriores, pertenecen á dicho D. José Vidal y Ruby los bienes que poseía la repetida Doña Victorina Antonia Vidal y Ponseti, por estar sujetos á la sustitución establecida por su señor padre; mandando, en su virtud, sean entregados al susodicho D. José Vidal y Ruby los indicados bienes de que se trata y reconocido éste como único dueño de los mismos; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, además de notificárseles en estrados, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para lo cual se librarán los oportunos testimonios y oficios al Ilmo. Sr. Director de dicha GACETA y Gobernador civil de Baleares, y se entregará al Procurador de la parte demandante, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisen.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de este partido, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.

Mahón 29 de Mayo de 1906.—Licenciado Jaime Allés.  
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Mahón á 29 de Mayo de 1906.—Licenciado Jaime Allés. X—1377

## SAN CLEMENTE

D. Lucas Antonio Nuño de la Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Tévar Nieto y Orosia Lozano Cascales, el primero natural de Manzanares y vecino Albacete, y la segunda natural de Soucellamos y vecina del Tomelloso, de las circunstancias y señas que á continuación se expresarán y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de ampliarles sus indagatorias por consecuencia de la causa que se les sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no verifican serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en San Clemente á 8 de Mayo de 1906.—Lucas Antonio Nuño de Mora.—Por su mandato, José María Girón.

Señas de José Tévar Nieto.

De veinte años de edad, hijo de Felipe y de Segunda, soltero, lencero, sabe leer y escribir; pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color moreno; viste camisa blanca, blusa azul, pantalón oscuro de pana, calza botinas y cubre la cabeza con una gorra.

De Orosia Lozano Cascales.

De treinta años de edad, casada con Florentino Aragón, ocupaciones propias de su sexo, sabe leer y escribir, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color bueno. JO—4496

## SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Camacho Domínguez, de unos treinta años de edad, delgado, bajo, moreno, natural de Setenil, partido judicial de Olvera, provincia de Cádiz, vecino que fué de Jimeno y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 146 del año 1906 se sigue contra el mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

Dada en San Roque á 4 de Mayo de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4463

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los semovientes que luego se expresan, sustraídos en la noche del 26 de Abril último del sitio del Chamizo, término municipal de Jimena, á Antonio Moya Guerrero y José Jiménez Torres, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 190 del corriente año se instruye por el referido hecho.

San Roque 5 de Mayo de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El actuario, Licenciado Manuel Alcaide.

Semovientes de referencia.

Una puerca en días de parir, pelo tostado, de un año, la oreja izquierda despuntada y golpe detrás.—Un cerdo recién capado, de nueve meses, pelo jaro.—Una puerca merina, con un boquete en la oreja derecha, de la que pendía una cencerria, orejas rajadas, izquierda despuntada y golpe detrás.—Otra puerca vieja, pelo tostado, orejas rajadas, izquierda despuntada y golpe detrás.—Dos marranas pelo negro, una con la oreja izquierda despuntada y golpe detrás. Una lechona colorada, con la oreja izquierda despuntada y golpe detrás. JO—4497

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 48 del año 1906 por el delito de atentado, disparo de arma de fuego y lesiones, se cita á Antonio Mateo Jiménez, vecino que fué de Málaga, padre del lesionado José Mateo Molina, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle el su-

mario; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 5 de Mayo de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4498

## SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción del partido de San Sebastián.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Solás, Agente de seguros, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en causa que se sigue sobre estafa, y á fin también de recibirle declaración indagatoria; apercibiéndole de que no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado, caso de ser habido.

Dado en San Sebastián á 7 de Mayo de 1906.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, Pedro Balmaseda. JO—4499

## TERUEL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada en causa por estafa contra José Torres Escudero, se ha mandado citar á Federico López, de Sagunto; Clemente Edo, de Sarrión, y á un tal Valle, almacenista de arroz en Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, con el objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Teruel y Valencia, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles la declaración acordada en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Teruel 8 de Mayo de 1906.—El Escribano, Blas Jimeno. JO—4539

## TOTANA

D. Ramón Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, de los cuales uno de ellos viste traje negro de americana, y es regular de estatura y cuerpo, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, á dar sus descargos en la causa número 54 del año actual que se les sigue sobre robo frustrado en el polvorín de la mina Santa Isabel, que sitúa en el término de Mazarrón, propiedad de la Compañía Escombrera Bleyberg, cuyo hecho tuvo lugar el día 14 de Abril último, en hora de las veintitrés y treinta minutos, y al ser sorprendidos por el guarda de dicha mina Antonio Pujante García, y aproximarse éste al dicho guarda; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los dos referidos sujetos por haberse decretado el procesamiento y la prisión provisional sin fianza de los mismos, y conseguida que sea les pongan en la cárcel de este partido, á mi disposición, conduciéndoles con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 7 de Mayo de 1906.—Ramón Páramo.—El actuario, Pedro Gil. JO—4500

D. Ramón de Páramo y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita al testigo D. Saturnino Méndez Gómez, de treinta y ocho años de edad, casado, el cual ha tenido últimamente su residencia en Madrid, posada de la Parra, habiendo estado con posterioridad trabajando en las canteras de Cornicabra, del pueblo de Morata de Tajuña, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta villa, con el fin de prestar declaración en el sumario núm. 151 de 1905 que por estafa se sigue en este Juzgado contra Francisco Brotons; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á 8 de Mayo de 1906.—Ramón de Páramo.—El actuario, Juan Celero. JO—4501

## VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriela Vidal Martí, de cincuenta y nueve años, de estado casada, natural de Matabuner, hija de Blas y de Francisca, vecina de esta ciudad, sin domicilio fijo, oficio pordiosera, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ala vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habida.

Dada en Valencia á 8 de Mayo de 1906.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—4540

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Cortés Ortiz, de treinta años, de estado soltero, natural de Cascante, hijo de Joaquín y de Agueda, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Ribera, de oficio dependiente, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ala vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 8 de Mayo de 1906.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—4541

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Sánchez Gómez y José Elías Gómez, de diez y siete y diez y ocho años, de estado solteros, naturales de Murcia,

hijos de Luis y de Juana y de Manuel y María, vecinos de dicha ciudad, domiciliados en la calle de San Antonio, números 12 y 10, de oficio pañeros, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ala vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuesen habidos.

Dada en Valencia á 8 de Mayo de 1906.—Francisco Heliodoro Salvá.—José García. JO—4542

D. Francisco H. Salvá Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Garnés Carrió, de treinta y cinco años, de estado casado, natural de Catarroja, hijo de Salvador y de Salvadora, vecino de Catarroja, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo, sobre robo; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ala vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 8 de Mayo de 1906.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—4543

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Rulley Montier, de cuarenta y un años, de estado casado, natural de París, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Cuarte, núm. 59, de oficio zapatero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre atentado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ala vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura, de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 8 de Mayo de 1906.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—4544

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Carreras Gairisso, mayor de edad, ex comerciante, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre alzamientos de bienes; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ala vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 8 de Mayo de 1906.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—4545

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de la Cruz José Pérez Burriel, de treinta y ocho años, de estado casado, natural de Terejar, hijo de Juan y de Basilia, de oficio carretero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ala vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 8 de Mayo de 1906.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—4546

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Miguel Fabuel Monleón, de veinte años, de estado soltero, natural de Chulilla, hijo de Miguel y de Josefa, vecino de Valencia, domiciliado en el camino de Picasset, Araste, número 5, horno de Manesa, de oficio carretero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ala vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 8 de Mayo de 1906.—Francisco Salvá.—Salvador García. JO—4547

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Díaz Guillot, de cuarenta y seis años, de estado casado, natural de esta ciudad, hijo de Mariano y de Andrea, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Miñana, número 15, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparos; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ala vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 8 de Mayo de 1906.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—4548

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Tamborero Bayo, de treinta y un años, de estado casado, natural de Fuentes de Ayador, hijo de Vicente y de María, vecino de esta ciudad, oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 8 de Mayo de 1906.—Francisco Salvá. José García. JO—4549

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Zoilo Fernández Gil, de cuarenta y cuatro años, de estado casado, natural de Ciudad Real, hijo de Gabriel y de Zoila, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Rosario, número 19, de oficio impresor, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 8 de Mayo de 1906.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—4550

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Palomir Benedicto, de treinta y un años, de estado soltero, natural de Liria, hijo de Gregorio y de Micaela, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Játiba, número 2, de oficio industrial, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre injurias; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 8 de Mayo de 1906.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—4551

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Zapater, de veintinueve años, de estado casado, natural de esta ciudad, hijo de José y de Joaquina, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de la Concepción, número 18, de oficio del comercio, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre alzamiento de bienes; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 8 de Mayo de 1906.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—4552

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Vodarich Vodarich, de treinta y un años, de estado casado, natural de Seigema (Austria), hijo de Antonio y de Amparo, vecino de Austria, de oficio Marinero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre desacato; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 8 de Mayo de 1906.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—4553

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Juan Oltra y Navarro, de treinta y dos años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Vicente y de Concepción, vecino de Valencia, de oficio corchero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 8 de Mayo de 1906.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—4554

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Didier Sancen, cuya edad se ignora, de esta ciudad, domiciliado en el pueblo de Paterna, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las segu-

ridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 8 de Mayo de 1906.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—4555

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sala Muñoz, de veinticuatro años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Francisco y Dolores, vecino de esta ciudad, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 8 de Mayo de 1906.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—4556

#### VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Aliaga Cosi, de veinte años, de estado soltero, natural de esta ciudad, vecino de la misma, domiciliado en la calle de Cuarte, núm. 40, de oficio lampistero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de ocho días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 7 de Mayo de 1906.—Mariano Laliga.—Francisco Pomares. JO—4502

#### VALENCIA—SAN VICENTE

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Asensio Vivó Ortiz, de cuarenta y cuatro años, de estado casado, natural de Valencia, hijo de Valero y de Tomasa, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de la Ermita, núm. 13, bajo, de oficio empleado, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre desacato y disparos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 7 de Mayo de 1906.—Antonio Real.—Juan Pérez. JO—4503

#### VALVERDE DEL CAMINO

D. José María Sánchez Vera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama al autor ó autores del hurto de caballerías menores de la propiedad de D. Sebastián Masero, D. Manuel Ponce Cuarema y D. Diego Gómez Arriero, que que fueron hurtadas en la noche del día 13 del pasado mes de Abril, de un cercado del ruedo de la villa de Villanueva de las Cruces, sospechándose sean los autores cuatro gitanos cuyos nombres, circunstancias y señas se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para dar vista en el sumario que con dicho motivo se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías hurtadas, cuyas señas se detallan á continuación, y caso de ser encontradas las remitan á este Juzgado, á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición ó procedencia, también á mi disposición, en la cárcel de este partido; pues así está acordado en el sumario que instruyo.

Dada en Valverde del Camino á 7 de Mayo de 1906.—José María Sánchez.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogué.

#### Señas de las caballerías.

Un burro cerrado, mediano, herrado de la mano derecha, con ambas orejas rasgadas, y en la izquierda un rabisaco.—Otro mediano, negro, mohino de herrado.—Una burra rucia clara, cerrada, con un lunar negro sobre el corvejón de la pata izquierda; y otra cerrada, negra, y ambas medianas. JO—4504

#### VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación vacante, se instruye sumario por delito de lesiones contra Enrique Lovelle, sin segundo, y Rosendo Fonce Neira, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los siguientes:

Enrique Lovelle, sin segundo, de veintiséis años, natural de Hermita de las Mercedes, provincia de Lugo, partido de Chantada, vecino de Losada, casado, labrador, hijo de Rosa.

Rosendo Fonce Neira, de treinta y ocho años, natural de Pacios (Lugo), partido de Becerreá, vecino de Vigo, soltero, camarero, hijo de Pedro y Dominga.

Dada en Vigo á 7 de Mayo de 1906.—Francisco Alcón.—El Secretario, P. S., Ramiro Paredes. JO—4557

D. Francisco Alcón Robledo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás

agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación vacante, se instruyó sumario por el delito de coacción contra Santiago González Blanco, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Santiago González Blanco, de diez y nueve años, soltero, panadero, hijo de Pegerto y de Joaquina, natural de Monforte y vecino de esta ciudad.

Dada en Vigo á 7 de Mayo de 1906.—Francisco Alcón.—El Secretario, P. S., Ramiro Paredes. JO—4558

#### VILLALBA

D. Jenaro Olano y Carreira, Juez de instrucción accidental del partido de Villalba.

Por el presente edicto llamo y cito al sujeto ó sujetos que en la noche del 15 al 16 del corriente practicaron un boquete en una de las paredes laterales de la casa habitación de Manuel Losada y Pérez, vecino de San Esteban de Parga, y entrando por él en dicha casa sustrajeron el dinero y efectos que se expresarán, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y en la sala de audiencia del mismo á fin de ser oídos en el sumario que sobre el referido hecho instruyo; previniéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación del dinero y efectos robados, cuyas señas se expresan á continuación poniéndoles á disposición de este Juzgado caso de ser habidos, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Villalba 19 de Abril de 1906.—Jenaro Olano.—Baltasar Pérez, Secretario.

#### Dinero y efectos robados.

Como unas 40 ó 50 pesetas que había en el cajón del mostrador de la tienda, en plata y calderilla.—Una manta escocesa oscura.—Dos idem salamanquinas de color castaño claro.—Otras dos mantas catalanas de color blanco con algunas cintas de distintos colores.—Otra manta logroñesa de varios colores.—Dos paraguas negros, de varilla de acero y puño de caña con puntas negras.—Dos pañuelos azules usados.—Dos pares de calzado, uno amarillo y otro negro.—Cinco toquillas de color canela y ceniza.—Dos mantones siberianos negros.—Dos pañuelos perlas del cuello á cuadros claros, y una capa usada. JO—4465

#### VIVERO

D. Agapito Soto Barro, Escribano adscrito al Juzgado de primera instancia de Vivero.

Doy fe de que se ha producido ante este Juzgado, y turnado á la Escribanía de mi cargo, un escrito que autoriza al Procurador D. José Pérez Vigo, en representación de D. Manuel Sánchez Franco, fomentador y vecino de San Esteban de Valle, distrito municipal de Riobarba, en el cual, promoviendo acto de jurisdicción voluntaria, interesa que, á los efectos prescritos en el art. 1.067 del Código civil, se pongan en conocimiento de D. Constantino Rodríguez Catá, ausente en ignorado paradero, á medio de cédulas, conforme á lo no menos preceptuado por la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo 269, los siguientes extremos, que en dicho escrito se consignan del siguiente modo:

«Que á medio de escrituras públicas otorgadas á la fe del Notario D. Lucio F. Argüelles, residente en esta población y vecino de la misma, en 13 de Diciembre de 1904 y 5 de Enero de 1905, mi mandante adquirió de Doña Eulogia, D. Santos y Doña Presentación Rodríguez Catá y D. José Fernández Calvo y de D. Serafín Paz Rodríguez las cuatro quintas partes de las fincas siguientes: parroquia de San Esteban de Valle, término municipal de Riobarba, al sitio del puerto, una casa sin número; en ídem, y al E. de la partida anterior, camino en medio, una caseta terrena que no tiene número; en ídem, y nombramiento de Huerta del Río, cuatro áreas y setenta y dos centiáreas de labradío; en ídem, y sitio que llaman Huerta del Medio, seis áreas cincuenta y siete centiáreas de labradío; y en ídem, frente á la casa de Don Juan Antonio Catá, mitad del sitio ó baldío en que se sobor-dan las lanchas.

Las cuatro quintas partes de las fincas reseñadas poseían las los vendedores en concepto de herederos ab intestato de Doña María Antonia Rodríguez Infante, perteneciendo la otra quinta parte, no vendida, al también heredero D. Constantino Rodríguez Catá, actualmente ausente en ignorado paradero.»

Esta petición mereció la siguiente: «Providencia.—Juez, Sr. Parga.—Vivero Abril 24 de 1906. Razónese la escritura que acredita la representación que ostenta el Procurador D. José Pérez Vigo, al que se le devuelve; y en lo demás, como se pide.

Lo acordó y firma S. S., y doy fe: Carlos Parga Acevedo.—Ante mí, Agapito Soto.»

Para insertar en la GACETA DE MADRID, á los efectos y fines interesados en el escrito de referencia y acordados en la providencia transcrita, libro la presente cédula en Vivero á 26 de Abril de 1906.—Soto. X—1380

#### YECLA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Herro Carrión, de unos veintidós años, soltero, escribiente, natural de Jumilla, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Málaga y Murcia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre injurias al Ejército; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Yecla á 7 de Mayo de 1906.—Tomás Pérez y Pérez. Por su mandado, Maximiano Martínez Moragón. JO—4483

#### Juzgados municipales.

##### CORELLA

D. Manuel Ruiz Jiménez, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Corella.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Higinio Simón Gracia y Carlos Ibáñez Franco, de cuarenta y dos y veintitrés años de edad respectivamente, casados, de profesión cedaceros ambulantes, que han vivido en Calahorra

y se ignora el actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pamplona y de la de Logroño, comparezcan ante este Juzgado municipal a fin de ejecutar la sentencia recaída en juicio de faltas contra los mismos, denunciados con fecha 3 de Junio del año próximo pasado por uso de armas prohibidas, sacándolas en riña; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de los referidos denunciados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Corella á 8 de Mayo de 1906.—El Juez municipal, Manuel Ruiz.—El Secretario, Francisco Mateo. JO—4559

MADRID—HOSPICIO

En el juicio de faltas por daños núm. 220, seguido por todos sus trámites, se ha dictado con fecha 27 del actual la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno á Mariano Rodríguez á la pena de cinco días de arresto menor en la cárcel, á que abone á la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción 27 pesetas por indemnización de los daños causados al tranvía número 32 de la misma, y al pago de las costas del juicio; y se declara responsable civilmente del pago de dicha indemnización, por insolvencia del Mariano, á su amo y dueño del carro núm. 3.113, Rosendo Millán.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Cervantes.

Y para que sirva de notificación en forma á los indicados Mariano Rodríguez y Rosendo Millán, cuyos domicilios ó paraderos, á pesar de las diligencias practicadas, se ignoran, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Madrid á 30 de Abril de 1906.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4603

En el juicio de faltas núm. 326, seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte contra Pedro Utrilla, por lesiones, se ha dictado con fecha 1.º del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á Pedro Utrilla á la pena de quince días de arresto menor, que extinguirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Cervantes.»

Y para que sirva de notificación en forma al repetido Pedro Utrilla é inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Madrid á 4 de Mayo de 1906.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4604

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 321 de orden del presente año contra Francisco Ramírez Muñoz por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Marzo de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Ramírez Muñoz, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Francisco Ramírez Muñoz á la pena de veinticinco pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando firmo.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia antes inserta fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al denunciado Francisco Romero Muñoz, cuyo domicilio y paradero se ignora, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 5 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—4562

Jurisdicción de Marina.

ARSENAL DE CARTAGENA

D. Julio Pastor Cavo, primer Teniente del Cuadro de reclutamiento núm. 3 de Infantería de Marina, Juez instructor de una causa seguida.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado desertor de Infantería de Marina Ramón Franco Molina, hijo de Valero y de Manuela, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión dependiente, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba poca, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura un metro 635 milímetros, color sano, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Ramón Franco Molina por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 23 de Abril de 1906.—V.º B.º—Pastor.—Por su mandato, el Secretario, Francisco López. JM—721

D. José Fernández Vila, Capitán del cuadro de reclutamiento núm. 3 de Infantería de Marina y Juez instructor de una causa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado desertor de Infantería de Marina, Julián Carralero Albó, hijo de Juan y de Josefa, estado soltero, profesión cerero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz recta, barba lampiña, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura un metro 640 milímetros, color cetrino, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del departamento instruye al nombrado Julián Carralero Albó, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y

agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 8 de Mayo de 1906.—Fernández.—Por su mandato, el secretario, Francisco López. JM—742

ARSENAL DE LA CARRACA

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Hago saber que encontrándome instruyendo causa por la sustracción de uno de los aparatos de telégrafos del torpedero General Valdés, llamo, cito y emplazo al que hubiere verificado dicha sustracción para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca en este Juzgado: é igual llamamiento hago á los que tengan conocimiento de quién haya sido el autor para que hagan las manifestaciones que tengan por conveniente; pues de no efectuarlo así, en obsequio á la administración de justicia, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en el Arsenal de la Carraca á 3 de Mayo de 1906.—José González. JM—727

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez de instrucción de este Arsenal.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo marinero de segunda clase de la Armada, Benito Castro Tortolera, hijo de Juan y de Carmen, natural de Sevilla, de veinticuatro años de edad, soltero, de profesión cocinero, pelo castaño oscuro, ojos negros, barba ninguna, estatura baja, color moreno, nariz regular, y al que instruyo causa por el delito de segunda desertión, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA y Boletines de Cádiz y Sevilla, comparezca en este Juzgado, sito en este Arsenal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por transitorios del citado individuo á la penitenciaria de este Arsenal, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Carraca 5 de Mayo de 1906.—Victoriano Jayme.—El Secretario, Francisco de Haro. JM—736

D. Santos Guillén Huertas, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de la Carraca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los paisanos Bartolomé Expósito Manery y Francisco de Paula Moya, el primero hijo de Lorenzo y de Francisca, natural de Estepona (Málaga), con domicilio en La Línea de la Concepción, callejón de la Alusaga, patio de Tondos, de cuarenta y tres años, soltero, de oficio marinero, y cuyas señas son las siguientes: estatura alta, tuerto del ojo derecho, pelo negro, color moreno, y el segundo, hijo de padre desconocido y de Francisca, natural de La Línea (Cádiz), con domicilio en la misma, callejón de Alusaga, patio de Tondos, de treinta y seis años, soltero, marinero, y cuyas señas son las siguientes: estatura alta, ojos azules, pelo castaño, color moreno y una cicatriz en la mejilla izquierda, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz y Málaga, comparezcan ante este Juzgado á responder á las resultas de causa que les instruyo por el delito de contrabando, cometido en el puerto de Santi Petri; apercibidos de que al no efectuarlo serán declarados en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, procedan á la busca de los citados individuos y su conducción, en calidad de presos, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 5 de Mayo de 1906.—El Juez instructor, Santos R. Guillén.—Por mandato de S. S., el Secretario, Manuel Díaz. JM—749

ARSENAL DEL FERROL

D. José María Manjón y Brandario, Alférez de navío de la Armada, destinado en este Arsenal, Juez de instrucción de la causa seguida al marinero de segunda clase Victoriano Gorroño Uruga, natural de Abando (Bilbao), procesado por el delito de desertión.

Hago saber que en providencia fecha de hoy, he acordado la presentación de dicho individuo en este Juzgado é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á prestar declaración, incurriendo en las consiguientes responsabilidades de no hacerlo así.

Por lo tanto encargo á todas las Autoridades de todas las clases, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del citado individuo, procedan á su detención, conduciéndolo á este Juzgado y á mi disposición.

Señas particulares.

Pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, barba poblada, estatura regular, oficio ajustador.

Arsenal del Ferrol 3 de Mayo de 1906.—El Juez instructor, Jesús María Manjón.—El Secretario, Antonio Acuña. JM—732

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por hurto contra Roberto Espino y tres más, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á un individuo apodado el Jepatit, procesado en dicha causa, y de ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á responder á cargos; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á 7 de Mayo de 1906.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Carlos Marina. JM—725

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra Francisco Alfonso Soriano, por el delito de hurto; por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á un individuo apodado el Cónsul, para que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á prestar una declaración; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á 9 de Mayo de 1906.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Carlos Marina. JM—735

BAYONA

D. José María Mendoza y Salcedo, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Bayona y Juez instructor.

Hago saber que en virtud de las atribuciones que las Or-

denanzas generales de la Armada y disposiciones vigentes me confieren, por este edicto cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo José Ricardo Prado Rial, hijo de Miguel y Josefa, natural y vecino de Paujón, de veinte años de edad y de profesión marinero, para que en el término de un mes, contado desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en expediente que se instruye por prófugo de convocatoria.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura del expresado mozo, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel pública de esta villa.

Bayona 15 de Mayo de 1906.—V.º B.º—José María Mendoza.—Por su mandato, Gerardo Sallo. JM—748

CANGAS

D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor, Ayudante del distrito marítimo de Cangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo, folio 17 de 1905, José Fernández Rodas, hijo de Claudio y Joaquina, natural de Coiso, de veinte años de edad, de oficio herrero, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha en que tenga lugar la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en sumario que por prófugo se le instruye; advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la busca y captura del citado inscrito, y en caso de que sea habido sea puesto á disposición de este Juzgado de instrucción, Ayudantía de Marina de Cangas.

Cangas 25 de Abril de 1906.—Quirino Gutiérrez. JM—715

CORUÑA

D. Alfredo Vázquez y Díaz, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la sumaria de prófugo instruida contra el inscrito de esta capital, folio 33 de 1905, Emilio Lugris Fernández, hijo de Hermenegildo y Josefa.

Por el presente se hace saber que se le conceden al expresado inscrito tres meses de prórroga para su presentación, á partir desde el día 12 del corriente; y en la inteligencia de que si transcurrido el plazo señalado no se hubiese presentado, se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Coruña á 17 de Mayo de 1906.—Alfredo Vázquez. JM—752

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Con arreglo al art. 34 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria en París, calle de Saint Georges, núm. 3, para el lunes 25 de Junio de 1906, á las dos y media de la tarde.

ORDEN DEL DÍA

- Aprobación de las cuentas.
- Nombramiento de un Administrador.
- Para asistir á esta junta cada accionista deberá depositar 50 acciones á lo menos.
- Los depósitos se efectuarán:
- Hasta el 21 de Junio, en Madrid, en el domicilio social, calle de León, núm. 8.
- Hasta el 24 de Junio, en París, en el domicilio administrativo de la Compañía, 3, rue Saint Georges.
- Paris 31 de Mayo de 1906.—El Consejo de administración. X—1339

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Mayo de 1906.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	3.013.864'69
Sucursal del Banco de España en e/v, c/c..	738.226'81
Efectos en cartera.....	10.041.812'87
Préstamos sobre valores.....	9.153.310'27
Créditos en c/e con interés.....	17.613.063'46
Corresponsales deudores. Cuentas de efectivo	5.213.293'11
Deudores diversos.....	477.657'53
Mobiliario.....	6.519'04
Gastos de instalación.....	7.892'37
Idem generales.....	79.192'08
Valores en poder de corresponsales.....	4.651.224'45
	<hr/>
	51.094.056'68
Depósitos en garantía, nominales.....	56.529.803'47
Idem en custodia, idem... ..	117.133.031'05
	<hr/>
	173.662.834'52
	<hr/>
	224.756.891'20
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	5.000.000
Fondo de reserva.....	750.000
Cuentas corrientes.....	9.062.539'99
Consignaciones voluntarias en efectivo....	84.023'17
Imposiciones.....	1.989.024'19
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	28.066.436'95
Efectos por pagar.....	28.747'50
Corresponsales acreedores.....	4.593.629'76
Acreedores diversos.....	432.404'07
Idem por cupones.....	93.854'22
Idem por amortizaciones.....	35.660'16
Beneficios en valores por realizar.....	4.060'35
Pérdidas y ganancias.....	781.342'57
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....	119.333'75
	<hr/>
Depositantes de valores en garantía, nominales....	56.529.803'47
Idem de efectos en custodia, idem.....	117.133.031'05
	<hr/>
	173.662.834'52
	<hr/>
	224.756.891'20

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Fernando Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno del Consejo de administración, Manuel de Lezama Leguizamón. X—1374

Crédito de la Unión Minera.

Su situación el día 30 de Mayo de 1906.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' listing various financial items and their values.

Table with column 'NOMINALES' listing nominal values for various items.

Table with column 'PASIVO' listing financial items and their values.

Table with column 'NOMINALES' listing nominal values for various items.

Table with column 'NOMINALES' listing nominal values for various items.

Bilbao 30 de Mayo de 1906.—El Contador, P. Zorroza.—El Director gerente, Manuel Corrales.—El Presidente, José María de San Martín.

Sociedad Fabrica de Mieres.

Por resultado del sorteo celebrado en este día corresponde amortizar en el primer semestre del año actual 80 obligaciones, números 111 a 120—1.001 a 1.010—3.111 a 3.120—4.131 a 4.140—4.221 a 4.230—4.481 a 4.490—4.661 a 4.670—4.941

á 4.950, cuyo reembolso se efectuará desde 1.º de Julio próximo, presentándolas respaldadas y firmadas bajo facturas que se facilitarán en las oficinas de la Presidencia, en Mieres, así como en la casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo. Desde el mismo día y en igual forma se pagarán los cupones con los descuentos que les correspondan con arreglo á los presupuestos vigentes. Fábrica de Mieres 1.º de Junio de 1906.—P. P. del Presidente, el Jefe de Contabilidad, Alejandro F. Nespral. X—1372

Crédito Popular Madrileño.

Situación en 30 de Mayo de 1906.

Table with columns 'ACTIVO' and 'PASIVO' listing various financial items and their values.

Table with column 'PASIVO' listing financial items and their values.

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º—El Director gerente, Ricardo Gómez. X—1370

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 4 de Junio de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns 'FONDOS PUBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' listing market data.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Junio de 1906.

Table with columns 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMOMETRO', 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', 'ESTADO del cielo'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Lunes 4 de Junio de 1906.

Large table with columns for 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Humedad', 'VIENTO', 'Estado del cielo', 'Estado del mar', 'En las 24 horas'.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

**PARTE NO OFICIAL**

**Aranceles de Aduanas**

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta. De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

**PRODUCTOS REFRACTARIOS**

NO CONTRAEN SEMPRE AUMENTOS

**JOAQUÍN PARDO**

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

**FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO**

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

**Valverde, 48 y 50.—Madrid.**

**BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID**

HAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

**IMPUESTO DE ALCOHOLES Y REGLAMENTO PROVISIONAL**  
PRECIO: 2 PESETAS.

**MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES**  
Precio: 0,50 pesetas.

**FERROCARRILES SECUNDARIOS (LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)**  
PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL Y PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS  
Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

**EN 1.ª HIPOTECA**

Se colocan capitales a un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID  
**P. FERNÁNDEZ**  
Instancias, 34, principal derecha.  
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

**LA CATALANA**

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

**LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA**

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

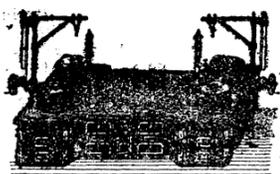
Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.000 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

**LOECHES (LA MARGARITA)**

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID



Grandes talleres y almacenes de toda clase de artículos de fumistería, calderería, etc., de

**Hijos de José Preckler**

ALMACENES: Ronda Universidad, 14.  
TALLERES: Consejo de Ciento, 243.  
BARCELONA

**COLEGIO DEL SALVADOR**

OPOSICIONES PRÓXIMAS para ingreso en el Cuerpo de Faros

Preparación teórico-práctica por Oficiales del Cuerpo.

SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

**Rafael Rech**

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

**MORGAN & ELLIOT**

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

Para toda clase de asuntos de cualquier país, así como para ponerse en relación con los extranjeros, dirigirse á **C. MUL KAY, 16, rue des Minimes, BRUXELLES (Bélgica).**

**LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS**

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOUR RUSTON, PROCTOR & C. L<sup>td</sup>. MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALORIFICACIÓN. MÁQUINAS—HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC. PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—COERREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

**REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA**

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

**SANTOS DEL DÍA**

San Bonifacio, obispo, y San Nicanor.

**ELECTRICIDAD**

Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA OERLIKON**

Príncipe, 20.—MADRID.—Huertas, 11

**CENTRO JURÍDICO**

BUFETE COLEGIADO

Calle de Atocha, núm. 52.—MADRID

Emite cuantos dictámenes se le pidan sobre puntos de Derecho, y se encarga ante todos Tribunales de la nación, para lo cual cuenta con representantes en todas las provincias, de los negocios que se le encomienden y juzgue oportuno admitir, civiles, mercantiles, criminales ó contencioso-administrativos, incluso los de extranjeros.

Director, Dr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.—Administrador, Dr. D. Emilio Miñana y Villagrasa.—Secretario, Ldo. D. Juan Antonio Galvarriato.

**ESPECTÁCULOS**

GRAN TEATRO.—A las 9.—El monaguillo.—El triunfo de Venus (estreno).—Bohemios.

**ALCANCES DE ULTRAMAR**

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á **A. Guibelalde**, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

**SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (ANTES JULIUS G. NEVILLE)**

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.



Bombas.—Calentación.—Material para ferrocarriles y minas.

APOLO.—A las 8 y 1 y 2.—La reja de la Dolores.—El maldito dinero. El rey del petróleo.—El pollo Tejada.

ZARZUELA.—A las 8 y 1 y 2.—La vara de alcalde.—Venus Salón.—Amor gitano.—Luchas romanas.

PARISH.—A las 9.—Début del caballero Felip.—Début Bertve Bordeverry.—Début Amoras Are Zebra y Vora y toda la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1 y 2.—Los nervios y Gazpacho gitano.—El recluta.—La borracha. La Machaquito.

A las 3 y 1 y 2.—El aire.—Chateau-Margaux. Romanza de Gigantes y cabezudos.—Los chorros del oro.—El dúo de la Africana.—El recluta.

Imprenta de la Gaceta de Madrid Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.